

101 Trial of Leonor Alvarez, Wife of Fernando Alvarez,
Spice Merchant
1512-1514

Source: AHN IT, Legajo 133, No. 61, foll. 1r-32r; new number: Leg. 133, No. 21.

Leonor Alvarez (also called López) was one of the Conversos accused of being Judaizers by María González, wife of Pedro de Villarreal. Leonor was the daughter of Diego Rodríguez de Alisana of La Membrilla, the village in which she and her sister, Juana Rodríguez, were born. She married Fernando Alvarez in 1493 or 1494, and was most probably in her late thirties when her trial opened on 30 July 1512.¹

Although no formal genealogy is found in her file, we know that Leonor and her sister Juana were married to the Alvarez brothers. Juana, whose confession is found in the protocol of this file² and who was therefore considered a prosecution witness against her sister, was burnt at the stake on 7 September 1513. Gracia de Teva, who may have been a relative, possibly through her marriage to Diego Alvarez, was also burnt on 7 September.³

Leonor was taught Jewish traditions by her aunt and other Converso women in La Membrilla. She honoured the Sabbath by wearing her best clothes and spending the day with other Conversos. In order to observe the sanction against working on the Sabbath, she would sit near enough to her loom to give the impression that she was weaving.

Leonor was reconciled and restored to the Church on 7 September 1513 and was sentenced to life imprisonment. This relatively light sentence, which was commuted to imprisonment in her own home and then further commuted to the observance of special fasts and penances, was due to the combined endeavours of her husband and of her counsel for the defence, who succeeded in proving that

¹ See her confession, fol. 4v.

² See her reconstructed trial, No. 102.

³ See her reconstructed trial, No. 103.

Trial of Leonor Alvarez, Wife of Fernando Alvarez

María González had given false testimony. It is therefore interesting to note that the accused had originally refused to accept appointment of a defence, averring that she was content to leave her fate in the hands of God and of the Court.

Bibliography: Beinart, pp. 138 f., 150, 192, 195, 213, 218, 220.

1r

Reconçiliada

Çibdad Real

Leg. 30 No. 20

Proçeso contra Leonor muger de Fernand

Alvares espeçiero vesina de Çibdad Real

Sacado del libro de confisiones

Concluso

Carçel

absentes

[] hecha la denunçia

visto

lv *Blank page*

2r [Pedimiento del fiscal]

30 July En la muy noble çibdad de Toledo, treinta dias del mes de julio
1512 de mil e quinientos e dose años, estando los reuerendos señores
el liçençiado Alfonso de Mariana e el liçençiado don Françisco de
Herrera e el liçençiado Pedro Ochoa de Villanueva, inquisidores
apostolicos e hordinarios, en la abdiencia del Santo Ofiçio de la
Inquisiçion, pareçio presente el venerable Martin Ximenes, canonigo
de Logroño, promotor fiscal del Santo Ofiçio, e dixo que denun-
çiaba e denunció a Leonor Lopez, muger de Farnand Alvares,
espeçiero, de la Çibdad Real, por hereje apostota de nuestra Santa
Fe Catolica Christiana; por ende, que pedia e pedio a los dichos
señores inquisidores que mandasen proçeder e proçediesen contra
la dicha Catalina <sic> Lopez como contra tal hereje apostota,

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

mandando prender e prendiendo su persona e cuerpo, e ynventariando sus bienes, muebles e rayzes.

[Respuesta de sus reverençias]

Los dichos señores inquisidores dixieron que, dandoles informaçion suficiente de lo contenido en la dicha denunçiaçion, que estaban prestos de fazer lo que fuere justia.

[Informaçion del fiscal]

Luego, el dicho promotor fiscal dixo que, para en prueba de lo susodicho, fazia e fizo presentaçion de los dichos e depusiciones de Maria Gonçalez, muger de Pedro de Villarreal, vezina de Çibdad Real, e a Françisco de Mesa e a Maria Alfonso e a todos los testigos contenidos en los libros e registros deste Santo Ofiçio; los quales dichos e depusiciones dixo que pedia e pedio a sus reuerençias que los mandasen poner en este proçeso e sacar de los dichos libros e registros del dicho Santo Ofiçio. Los quales dichos e depusiciones estan en este proçeso en la probança del fiscal.

Order of Arrest

[Mandamiento para proçeder]

E luego, los dichos señores inquisidores, vista la informaçion, dixeron que mandaban e mandaron dar su mandamiento para prender el cuerpo de la dicha Leonor e para inventariar todos sus bienes en forma, el qual fue dirigido al honrado Pedro Vazques el Busto, alguazil deste Santo Ofiçio.

[Como fue trayada presa]

12 Aug. Fue trayda presa (presa) a la carçel del dicho Santo Ofiçio la dicha
1512 Leonor, juebes, dose dias del dicho mes de agosto de IV DXII años.

Examination of Defendant

[Pronunçiaçion]

13 Aug. E despues de lo susodicho, en Toledo, treze dias del mes de agosto
1512 de mil e quinientos e doze años, este dia, estando los reverendos señores el liçençiado Alfonso de Mariana e el liçençiado don Françisco de Herrera e el liçençiado Pedro Ochoa de Villanueva, inquisidores apostolicos e hordinario, en la abdiencia del Santo
2v Ofiçio | por ante mi, Diego Lopez de Tamayo, notario publico e del secreto del dicho Santo Ofiçio, sus reuerençias mandaron a

Trial of Leonor Alvarez, Wife of Fernando Alvarez

Melchior de Sayavedra, alcayde de la carçel del dicho Santo Ofiçio que sacase ante sus reuerençias a Leonor, muger de Fernando Albares, espeçiero, presa en la dicha carçel, vezina de Çibdad Real; el qual la saco a la dicha abdiençia, e estando asy presente, fue preguntada por sus reuerençias sy sabia por que estaba presa; la qual dixo que no lo sabia. Sus reuerençias le dixieron que la abian mandado pren(e)der porque tenian informaçion que abia fecho e cometido crimen e delito de heregia, por ende, que la amonestaban e amonestaron e requerian de parte de Nuestro Señor Ihesu Christo e de Nuestra Señora la Virgen Santa Maria que sy algund tienpo abia fecho e dicho alguna fecho e dicho alguna cosa de heregia, o sabia de otra persona alguna <que> lo abia fecho o dicho, que lo diga e declare e confiese, e que diziendolo e confesandolo, sus reverençias vsaran con ella de misericordia, tanto quanto de derecho e buena conçiencia obiere lugar.

[Respuesta]

Luego, la dicha Leonor dixo que ella no a fecho ni dicho cosa ninguna contra nuestra Santa Fee Catolica ni sabe que ninguna persona lo aya fecho ni dicho ni cometido.

Arraignment

[Como el fiscal puso acusaçion e demanda]

E luego, el dicho promotor fiscal, que presente estaba, dixo que queria poner demanda e acusaçion contra la dicha Leonor, la qual puso e presenta ante sus reuerençias, presente la dicha Leonor. |

3r Leonor Aluares, muger de Hernan Alvares En Toledo, XIII dias
13 Aug. del mes de agosto de I V DXII años, lo presento el fiscal ante todos
1512 tres señores ynquisydores

Muy Reuerendos Señores :

Martin Ximenez, promotor fiscal en el Santo Ofiçio de la Inquisiçion en la muy noble çiudad de Toledo e su arçobispado, paresco ante Vuestras Reverendas Paternidades, y en la mejor manera que puedo e deuo de derecho, denunçio e acuso ante ello <sic> a Leonor Aluares, muger de Hernan Alvares, vezina de Çiudad Real, asy como a herege e apostota de nuestra Santa Fe Catholica. La qual, estando en posesion e so color de christiana e por tal se llamando, e gozando de los preuilegios que los catholicos deuen gozar, heretico e apostato contra nuestra religion christiana, pasandose a la crehençia de la mortifera Ley de los judios e a la obseruançia de sus

ricos e çerimonias; en espeçial, la dicha Leonor Aluares hizo e dixo e cometio las cosas siguientes :

I Primeramente, que la dicha Leonor Aluares, por la çiega afeçon que a la mortifera Ley de los judios tenia, guardo e ha guardado los dias de los sabados, no haziendo en ellos la hazienda que acostunbraua hazer en los otros dias de entre semana, ataviandose los dichos dias de buenas ropas de fiesta y vestiendose camisa linpia y otros atavios de fiesta, e dexandose de hazer hazienda el viernes en la noche de buena ora por honra del sabados, yendose a visitar los dias de los sabados a otras casa(s) a otras personas, donde todas guardauan los sabados.

II Iten, que la dicha Leonor los viernes guisaua de comer para el sabado e los dias de los sabados ella con otras personas comia las dichas viandas guisadas del viernes fixas <sic>, e se juntauan ella e otras personas en çiertas partes, donde guardauan los sabados a merendar, e merendauan e comian las dichas viandas e hazian gran fiesta, estando, como dicho es, ataviadas, e comian alli a las vezes çauelas guisadas de otro dia antes e otra vezes otras viandas.

III Iten, que la dicha Leonor Aluares asy mismo, por guardar los rictos e costumbres de los judios e mandamientos de su Ley, quando
3v trayan carne | de la carniçeria a su casa, ella la purgaua a la manera e costumbre judayca, quitandole todo el seuo e gordura que la dicha carne traya, como lo hazian los judios, desangrandola e lauandola muchas vezes y echandola en sal.

IIII Iten, que la dicha Leonor Aluares, estando vna vez purgando la carne, como dicho es, a la manera judayca, la vio cierta persona, e conoçiendo como era mal hecho aquello, la dicha persona le dixo : 'Esto, fulana' — diziendolo a la dicha Leonor — 'heregia es'. Y ella le dixo e respondio : Mirad, fulano, de lo que no aveys de comer, dexaldo bien coser.⁴

V Iten, que la dicha Leonor Aluares se a juntado con otras personas en algunas partes a guardar e solenizar las cosas de la Ley de Moysen, e sabe que muchas personas las hizieron, asy con ella como sin ella, lo qual todo maliçiosamente calla y encubre porque los dichos delitos queden inpunidos y ellos todos puedan permanecer en ellos y acabar sus dias.

⁴ This indicates that Leonor Alvarez did not want any advice on how to *kasher* meat and prepare her food; see the testimony of María Alfonso, below, fol. 16r. For this proverb see also F. Rodríguez-Marin, *Mas de 21.000 refranes castellanos*, Madrid 1926, p. 271.

Trial of Leonor Alvarez, Wife of Fernando Alvarez

VI Iten, que la dicha Leonor Aluares ha fecho, dicho e cometido otras muchas cosas e delictos de heregia, demas de los susodichos, segund que en la prosecucion desta causa entiendo prouar mas largamente, etc.

VII Iten, que la dicha Leonor Aluares ha hecho las otras cosas de los judios, asy sola como con otros, haziendo ayunos de judios y guardando sus pascuas e otras fiestas e solenidades dellos, como ellos lo hazia(n).

Por que pido a Vuestra Reuerenda Paternidad que por su definitiua
4r sentençia manden declarar e declaren todo lo susodicho | ser verdad y la dicha Leonor aver seydo e ser herege e apostota de nuestra religion christiana e excomulgada, e como tal herege la manden relaxar e relaxen a la justiçia e braço seglar, declarando todos sus bienes y hazienda, del dia que cometio los delictos aca, aver seydo e ser confiscados, e aver pertenecido e pertenecer a la camara e fisco real, e sus desçendientes aca por las lineas masculina e femenina, fasta el primero grado inclusiue, ser priuados de todos ofiçios e benefiçios publicos, eclesiasticos e seglares, e inabiles para poder aver ni tener otros de nuevo perpetuamente, e sobre todo pido serme fecho entero conplimiento de justiçia. E pido que manden a la susodicha que con jurado, sin consejo de alguna persona, responda a las cosas contenidas en esta mi acusaçion, e sobre lo que negare, si fuere nesçesario, pido ser resçevido a la prueva.

Reply of the Defendant

Et asy presentado el dicho escripto de acusaçion e leydo de verbo ad verbum, luego la dicha Leonor Aluares dixo que negaua e nego, e que asy Dios la dexase yr a ver sus hijos, que no sabe que cosa es ninguna cosa de las contenidas en la dicha acusaçion, e que la negaua e nego segund que en la dicha acusaçion se contiene.

Luego el dicho promotor fiscal dixo que pues la dicha Leonor Aluares estaua negatiua, pidio ser resçevido a la prueua.

Los dichos señores ynquisidores los resçibieron a la prueva con termino de nueve dias, etc. |

Confession

4v [Confesion]

25 Aug. E despues de lo susodicho, en XXV dias del mes de agosto del
1512 dicho año, estando en la dicha abdiencia los reuerendos señores inquisidores el liçençiado Alfonso de Mariana e el liçençiado Pedro

Ochoa de Villanueva, paresçio presente Gonsalo de Arguello, carçelero de la carçel deste Santo Ofiçio, e dixo que la dicha Leonor queria salir ante sus reverençias e que asi lo pedia. Sus reuerençias la mandaron salir a la dicha abdiençia, e siendo presente ante sus reuerençias, dixo que ella queria confesar sus pecados, e que pedia misericordia; la qual luego dixo e confeso que despues que se caso esta confesante con el dicho Fernando Aluares, su marido, que abra diez y ocho o diez e nueve años, a guardado los sabados que buenamente podia sin ser sentida, dexando de hazer las haziendas en ellos que solia hazer los otros dias de entre semana; e que algunas vezes fazia algunas cosas libianas, por dar a entender que no guardava los dichos sabados, quando algunas personas entraban en su casa, e otras vezes tomava en la mano la rueca para dar a entender que hilaba, pero que en quitandose delante de tal persona, luego dexava la dicha rueca e no hilaba; e que se bestia camisa linpia en los dichos sabados; e que los biernes en las noches ençendia candiles linpios; e que purgaba la carne algunas vezes, de que podia, quitandole el sebo que tenya; e que guisaba del biernes para el sabado caçuelas de carne, e que lo comian el sabado esta confesante e Juana Rodrigues, su hermana, muger de Alonso Alvarez [Çiudad Real. Joana Rodrigues, muger de Alonso Alvares],⁵ e que lo comian fianbre, algunas vezes en casa deste confesante e otras vezes en casa de la dicha Juana Rodrigues, su hermana.

[Intençion]

Fue preguntada que con que intençion fazia e fizo las cosas suso(s)-dicha(s); dixo que las fizo con mala intençion, y las hizo e porque sabia que heran çerimonias de judios.

[De tienpo que hizo [] las çerimonias]

Fue preguntada que hasta que tienpo hizo las cosas susodichas; dixo que las hizo desde que se caso fasta agora que la prendieron.

Fue preguntada quien la inpuso e enseño en las cosas susodichas; dixo que vna tia suya, muger del Orejudo, vezina de La Menbrilla [La Menbrilla. La muger de Orejudo, defunta] que no se acuerda de su nonbre ni del dicho Orejudo, su marido, le mandaba que fiziese las cosas susodichas, e que las vey a este confesante hazer a ella; e que vio guardar los dichos sabados e hazer las cosas susodichas a la

⁵ She was burnt on 7 September 1513; see Fita, p. 474, No. 157.

Trial of Leonor Alvarez, Wife of Fernando Alvarez

5r dicha | su tia, e que de la misma manera lo fazia esta confesante [*(se)* lo via a ella fazer]. Fue preguntada que tanto tiempo aquella dicha su tia inpuso a esta confesante en las cosas susodichas; dixo que le inpuso en ellas quatro o çinco años que se casase esta confesante, e que la dicha su tia fue reconçiliada, e que a que falleçio quinze años.

Fue preguntada si a fecho algunas otras çerimonias de la Ley de Muysen demas de la que tiene dicho e confesado; dixo que no se acuerda aver fecho otra cosa, e que quando ençendia los candiles los biernes en las noches, los linpiaba e ponia mechas nuevas, e que lo fazia por obserbançia del sabado.

Fue preguntada que con que personas fizo las cosas susodichas o otras algunas çerimonias; dixo que fizo las cosas susodichas con la dicha su hermana [*Çiudad Real. Juana Rodrigues muger de Alonso Alvares; sacada su confesion*] asy el guardar de los sabados como el vestir de camisas e comer las dichas çaçuelas e todas las otras cosas que confesado tiene, e que no lo fizo con otra persona ninguna. E pedio serle trayda la dicha su acusaçion, lo qual pedia muchas vezes para se acordar si a fecho otra cosa alguna, para lo dezir e confesar.

The Defendant Contests the Arraignment

Luego, sus reuerençias le mandaron leer la dicha demanda, la qual le fue leyda por mi, el notario infraescrito, capitulo por capitulo, e lo que dixo e respondio es lo siguiente :

I Fuele leydo el primero capitulo. Dixo e respondio que es verdad que guardo los dichos sabados e bistio camisa linpia en ellos todo el tiempo que dicho tiene, pero que no se acuerda aver vestido ropas de fiesta, mas de camisa linpia. E que es verdad que folgo los biernes en las noches, dexandose de fazer labor de buena ora; e que algunos sabados se fue esta confesante a holgarlos con la dicha su hermana [*Juana Rodrigues*] e la dicha su hermana se vino a holgar a casa deste confesante algunos sabados, e comia las dichas çaçuelas, e que no a holgado los dichos sabados con otras personas.

II Al segundo capitulo, syendole leydo, dixo que es verdad que ella e la dicha su hermana se juntaron algunos sabados a comer las dichas çaçuelas e a holgarlos, pero que nunca lo hizo con otra persona ninguna. |

5v III Al terçero capitulo, siendole leydo, dixo que nunca fizo otra

cosa mas de desebar la carne.

IIIIº Al quarto capitulo dixo que no se acuerda de lo contenido en el dicho capitulo.

V Al quinto capitulo, siendole leydo, dixo que no sabe mas ni de otras personas de lo que dicho tiene.

VI Al sexto capitulo, siendole leydo, que no a fecho otra cosa ninguna.

VII Al setimo capitulo, siendole leydo, dixo que dize lo que dicho tiene, e que no a fecho otra cosa ninguna, e que si mas se le acordare, que lo verna diziendo e confesante. E juro ser verdad todo lo susodicho.

Admonitions and Confessions

[Segunda moniçion]

Sus reuerencias la boluieron a amonestar que diga e confiese enteramente la verdad de todo lo que a fecho e dicho contra nuestra Santa Fe Catolica, e lo que sabe de otras personas que lo ayan fecho e cometido, que lo diga e confiese, e que asi lo haziendo, vsaran con ella de misericordia quanto de buena conçiencia e derecho obiere lugar.

[Respuesta]

La dicha Leonor dixo que lo que tiene dicho e confesado es la verdad, e que no se le acuerda mas, e pide penitencia con misericordia, e que sy mas se le acordare, que lo verna diziendo e confesando. Sus reverencias la mandaron que recorra su memoria, e le dieron termino de terçero dia para se acordar.

[Terçera moniçion]

- 1 Sept. E despues de lo susodicho, en primero dia del mes de setienbre de
1512 mil e quinientos e doze años, estando los reuerendos señores el
liçenciado Alfonso de Mariana e el liçenciado Pedro Ochoa de Villanueva, inquisidores, en abdiencia, mandaron sacar ante sy a la dicha Leonor; la qual estando presente, sus reuerencias le dixeron que ya sabia que le avian dado termino para que recorriese su memoria, para que dixese e confesare enteramente todas las cosas
6r que avia fecho y cometido contra nuestra Santa Fe Catolica | e sabia que otras personas los an fecho y cometido, que agora sus reuerencias la amonestaron e requerian e amonestavan que tocasse a quien tocasse, asy de ella como de otras personas, que en todo lo que se hallase culpante dixese y confesase enteramente la verdad,

Trial of Leonor Alvarez, Wife of Fernando Alvarez

porque sus reverençias tenian en su denuncia demas cosas de las que tenia dicho e confesado, y que sabia de otras personas.

La dicha Leonor dixo que no se acordava aver hecho y cometido otras cosas mas de las que tenia dicho e confesado, ni sabia de otras personas, exçep̃to que se acuerda que esta confesante inpuso ꝑ a la dicha Juana Rodriguez, hermana deste confesante, en los delictos de heregia que tiene dicho y confesado.

[Del tienpo]

Fue preguntada que quanto tienpo a que inpuso a la dicha su hermana en los dichos delictos; dixo que luego que fue rezien casada y vino a morar a Çibdad Real y moraron juntas en vnas casas por espaçio de çinco o seys años, poco mas o menos. E que puede aver diez años, poco mas o menos, que vino la dicha su hermana casada de La Menbrilla a la dicha Çibdad Real, y se vino a morar en la casa desta confesante, y que entonçes le amostro las dichas cosas de suso contenidas de la Ley de Moysen.

[Çibdad Real. Graçia de Teua, muger de Diego Alvares; sacado de su proçeso] Yten, dixo que a Graçia de Teva,^o muger de Diego Alvares, espeçiero, vezino de Çibdad Real, presa en la carçel deste Santo Ofiçio, cuñada deste confesante, que le tiene por mala christiana, porque muchas vezes, en Çibdad Real, yendo este confesante a Misa en los sabados y en dias domingos, entrava en casa de la dicha Graçia de Teva a desirle que sy queria yr a Misa, y que la dicha Graçia de Teva sienpre amostrava mala voluntad para yr a Misa y syenpre ponía enbaraços por no yr a Misa, y que sienpre la a tenido por mala christiana, y que a los pobres los trataua mal y les dava con la puerta en el rostro, y que por estas cosas y otras la tiene por mala christiana. [Retificose en XXX del otubre contra la dicha Graçia de Teba]. | Fue preguntada sy la vido faser algunas çerimonias de la Ley de los judios; dixo que no la vido faser ninguna çerimonia de la Ley de los judios.

Lo qual todo juro en forma ser verdad.

23 Sept. años, estando en la dicha abdiencia, los dichos señores inquisidores
1512 E despues de lo susodicho, en XXIII dias de setienbre de I V DXII mandaron salir ante sy a la dicha Leonor, muger del dicho Fernando Aluares; la qual siendo presente fue amonestada por sus reverençias

^o She was a cousin of Juan de Teva, No. 113. She was tried, and was burnt on 7 September 1513; see her trial, No. 103.

que recorra su memoria e queen todo descargue su conçiencia. La susodicha dixo que no sabe mas de lo que dicho e confesado tiene. Fue mandada boluer al dicho carçel.

Second Arraignment and Request for Torture

9 Oct. E despues de lo susodicho, en nueue dias de otubre de mil e quini-
1512 entos e doze años, estando en la dicha abdiencia los reuerendos señores inquisidores el liçençiado de Mariana e el liçençiado Pedro Ochoa de Villanueva, sus reuerençias mandaron salir ante sy a la dicha Leonor Aluares, la qual siendo presente, el honrado Diego Martines de Ortega, teniente del promotor fiscal, puso e presento la acusaçion siguiente: |

7r [Leonor Aluares]

Muy Reuerendos Señores:

Yo, el dicho promotor fiscal, paresco ante Vuestras Reuerendas Paternidades, y digo que, como Vuestras Reuerendas Paternidades bien saben, ove acusado a Leonor, muger de Hernan Aluares, vezino de Çibdad, de los delictos de heregia e apostasia que ella avia hecho e cometido contra nuestra Santa Fe Catolica, e de lo que sabia de otras muchas personas que los avian hecho e cometido, segund que en la dicha mi acusaçion se contiene, de los quales, mas por miedo de la pena que purgaua que tuviese ni tenga de se corregir e enmendar de sus culpas, ha confesado fingidamente ante Vuestras Reuerendas Paternidades algunos que ella ovo fecho, e dexo de confesar e calla maliçiosamente otros muchos delitos, de sy y tambien de muchas personas que sabe e vio que los hizieron e cometieron, los quales dexa de confesare e reuelar por ella permanecer en ellos e dar fama a las otras personas, por que sienpre perseuero en los dichos delitos e queda impunidos dellos. Por lo qual, la dicha Leonor es notoriamente fingida e no verdadera confitente, como lo deuiera ser, por incubrir, como encubre, malisiosamente, lo que sabe de otras personas, e como a tal fingida confitente pido que la manden poner e pongan a question de duro tormento, para que diga lo que save e vio hazer a otras personas, e la manden relaxar e entregar a la justicia seglar como verdadera herege, falsa penitente. |

7v Otrosy, digo que, para en prueva de mi intençion contra diversas personas que ante Vuestras Reuerendas Paternidades tengo acusadas de los dichos delictos de heregia, presento por testigo a la dicha

Trial of Leonor Alvarez, Wife of Fernando Alvarez

Leonor Aluarez, especialmente contra Juana Nuñez, muger de Joan de Teba, e Graçia de Teva, muger de Diego Aluarez, e Mayor Aluarez, muger de Fernando de Cordova, e otras personas contenidas en la informaçion e provança de testigos que en esta cavsã tengo presentada, de la qual, a mayor abundamiento, agora de nuevo hago presentaçion en quanto por mi haze y non mas; e pido que con juramento la manden compeler e compelan a que diga la verdad de lo que sabe e vio hazer a las dichas personas, e si endureçida sienpre en sus herrores, non los confesare e manifestare, pido que la manden poner a question de tormento pa que diga la verdad, e que la manden relaxar e relaxen a la justiçia e braço seglar como ficta e simulada confitente. E sobre todo pido serme fecho entero conplimiento de justiçia, etç. E açepto las confesiones fechas por la dicha Leonor Aluarez en quanto por mi hazen y non mas ny allende, negando lo perjudiçial, etç.

[Como le fue puesta la segunda acusaçion]

E asy presentada, fue leyda a la dicha Leonor Aluarez la dicha acusaçion; la qual dixo que no a fecho ni dicho cosa ninguna contra nuestra Santa Fe Catolica mas de lo que dicho e confesado tiene, ni lo a visto fazer ni dezir e otra ninguna persona.

Sus reuerençias dixieron que pues esta negativa, que le mandaban e mandaron dar traslado e que responda a nueve dias e concluya.

La susodicha dixo muchas vezes que no quiere traslado ni letrado. |

8r Sus reuerençias dixieron que todabia le mandaban dar <procurador> letrado a que responda e concluia [].

Defence Counsel Appointed

5 Nov. E despues de lo susodicho, en çinco dias de novienbre del dicho 1512 año, estando los dichos reuerendos señores inquisidores en la dicha abdiençia, sus reuerençias mandaron salir ante sy a la dicha Leonor, muger del dicho Alonso Albares, a la qual, siendo presente, sus reuerençias la dixieron que diga e confiese la verdad, pues llevo termino para se acordar e responder a la dicha demanda; e la dicha Leonor dixo que ya tiene dicho la verdad, e que no sabe mas de sy ni de otras ninguna persona. Sus reuerençias dixieron que pues la susodicha esta negatiba, que la mandaban e mandaron que nonbre letrado e procurador para que la ayuden en esta cavsã; dixo que no quiere letrado ni procurador. Sus reuerençias le mandaron que nonbre letrado e procurador; torno a dezir vna e dos e tres e quatro vezes e mas que no queria letrado ni procurador.

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

[Letrado Bonillo; procurador Mudarra] Sus reuerençias dixieron que pues no queria nonbrar letrado e procurador, que sus reuerençias la señalaban por letrado el bachiller Vonillo, e por procurador a Diego Mudarra, vezinos de Toledo. La dicha Leonor boluio a dezir que no queria procurador, e que en las manos de Dios e de sus reuerençias se ponía. Fue mandada boluer a la dicha carçel.

8v *Blank page*

The Defence Pleads

9r En Toledo honze dias de novie(n)bre de mil e quinientos e doze
11 Nov. años, presento la dicha Leonor Aluares ante sus reuerençias

1512 Muy Reuerendos Señores:

Leonor Alvarez, muger de Hernand Alvarez, vezino de Çibdad Real, ante Vuestras Reuerendas Paternidades parezco, respondiendo a vna acusaçion, denunciaçion e adiciõ contra mi puesta e intentada por el venerable canonigo e promotor fiscal Martin Ximenez, en que en efecto dize yo aver seydo e ser hereje e apostota de nuestra Santa Fe Catolica, ficta e simulada confitente, e encubridora de herejes, e por tal pide yo ser condenada y entregada al braço seglar e mis bienes confiscados e mi posteridad inhabilitada, segund que mas largamente en su acusaçion e adiciõ se contiene, el tenor de la qual aqui auido por espreso, digo aquella ser ninguna e de ningund efecto por lo syguiente: Lo vno, por no ser intentada por parte ni en tienpo ni con justas ni verdaderas causas, no proçede ni ha lugar por la via e forma que es intentada, no es açertada a lugares ni tienpos que de derecho se requeria, careçe de verdadera relaçion e juramento e de las otras cosas sustanciales del derecho, ni a lo demas de lo por mi dicho e confesado, lo niego como en ella se contiene, porque en realidad de verdad yo diga e confiese todo aquello que hize e dixe contra nuestra Santa Fe Catolica, y donde y como y compaña, syn callar ni encobrir cosa alguna, y asy es de presumir y creer, porque manifestando mis culpas y pecados y lo que hize y dixe contra nuestra Santa Fe Catolica Christiana, no cabe en razon que callase otros delictos ni personas, concluyendome dello provecho, antes daño e perjuyzio, y seyendo muchas y muchas vezes çertificada que mi confesyon era de poco efecto no seyendo entera, y que callar y encubrir otras personas era encubrir y favorecer herejes; y sy mas de lo contenido en mi confesion |
9v contra mi ay testificado, es con odio y enemistad y malquerençia, y por personas viles (et viles) e de baxa suerte, perjuros e infames

Trial of Leonor Alvarez, Wife of Fernando Alvarez

e mis enemigos capitales, que con odio y enemistad e malquerencia dirian, como dixeron, el contrario de la verdad, y asy, no se les deve de dar fe ni credito. Por quanto, a Vuestras Reuerendas Paternidades pido manden dar la dicha acusacion e adiccion por ninguna, e a mi por libre e quita de lo en ella contenido, mandandome imponer penitencia saludable por lo contenido en mi confesyon, la qual estoy presta de cunplir. Para lo qual todo y en lo necesario el santo y noble oficio de Vuestras Reuerendas Paternidades inploro, e pido conplimiento de justia, e concluyo.

(—) el liçençiado
de Herrera

(—) el liçençiado
del Bonillo

Asy presentado, sus reuerencias mandaron dar treslado al dicho promotor fiscal, el qual dixo que pedia a sus reuerencias que mandasen proçeder e proçediesen en la dicha cavs. |

Sus reuerencias mandaron proçeder en la dicha cabsa. |

Publication of Testimonies Requested by the Defence

10r Pedimiento de publicacion

19 Nov. E despues de lo susodicho, en XIX dias del mes de nobienbre del 1512 dicho año, estando los reuerendos señores inquisidores los liçençiadados Alfonso <de> Mariana e Pedro Ochoa de Villanueva, e estando presentes el honrado bachiller Diego Martinez de Ortega, teniente del fiscal, e la dicha Leonor, muger de Fernand Aluarez, el dicho fiscal dixo que, con espresa protestaçion que fazia de reproducir los testigos en esta cabsa presentados e presentar otros de nuevo, fasta la conclusion de ella, que pedia e pedio presentaçion en esta cavs. La dicha Leonor dixo, siendo presente el bachiller Bonillo, su letrado, que no queria letrado, sino que se ponía en manos de sus reuerencias, e que no queria publicacion, e que no queria letrado ni comunicar con el, e que fagan sus reuerencias lo que quisieren e que la maten si quisieren, que en sus manos esta puesta e que no quiere pleito ni publicacion ni letrado, lo qual dixo muchas vezes. Sus reuerencias la amonestaron que ponen letrado para que la ayude en esta cavs. Dixo que no queria letrado.

[Fizose prueba]

Sus reverencias mandaron hazer e fizieron la dicha prueba e mandaron dar traslado a las partes, callados los nonbre e acusaciones de los testigos del fiscal, con termino de seys dias primeros seguien-

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

tes, en el qual dicho termino mande a las dichas partes que vengan respondiendo a la dicha publicaçion. |

10v *Blank page*

Witnesses for the Prosecution

- 11r Provança del promotor fiscal contra la dicha Leonor muger de Hernand Aluares
29 March En Toledo, en veynte y nueve dias de mes de março de IV DXII
1512 años, antel reuerendo señor el liçençiado Alfonso de Mariana, inquisidor.

Testigo

Francisco de Mesa,⁷ sastre, vezino de Villa Ruuia, preso en la carçel deste Santo Ofiçio, testigo jurado en forma, etç.

[Ratificado ad perpetuam, etç.]

Yten, dixo que avra diez y siete años, poco mas o menos tienpo, que vn Diego Rodrigues de Aliçana,⁸ vezino de La Menbrilla del Tocon, seyendo conpadre deste testigo de dos hijos que tiene este testigo, tenia mucha amistad e conversaçion el dicho Diego Rodrigues con este testigo, y a esta cavsã entrava y salia muchas vezes este testigo en la casa del dicho Diego Rodrigues, e que sabe e vido este testigo como el dicho Diego Rodrigues holgava los sabados, e su muger. Fue preguntado que que tantos sabados les vido guardallos a los susodichos Diego Rodrigues e su muger. Dixo que en espaçio de ocho años que comunico con ellos, y entrando y saliendo en su casa dellos, que los mas sabados les vido guardar. Preguntado que en que conosciã este testigo que guardavan los sabados; dixo que porque les via traer camisas linpias vestidas, e ataviados de buenas ropas, y holgavan aquellos dias de sabados, no fasyendo haçienda ninguna ellos como hasyan en los otros dias de entre semana. Fue preguntado en que hasyendas acotunbravan a faser los susodichos, asy el dicho Diego Rodrigues como su muger, en los dichos dias de entre semana; dixo que en los otros dias entendian en vna tienda que tenian en la plaça, que vendian muchas cosas, asy hazeyte y pescado y naranjas, e otras cosas de frutas, como hera el tienpo; e que asymismo tenia otra tienda en su casa de que

⁷ He was a Converso who lived in Villarrubia; see below, fol. 23r.

⁸ He was the father of the accused; the witness described their way of life.

vendian las mismas cosas, e que en los dichos sabados vey a este testigo como se escusavan de vender lo mas que podian, asy en la vna tienda como en la otra. E que vido este testigo algunas personas yr a comprar pescado en los dichos dias de sabados a casa del dicho Diego Rodrigues, e vey a este testigo como el dicho Diego Rodrigues e su muger dezian que no tenian pescado. E que sabe e vido este testigo que antes que este testigo se fuese de la dicha casa del dicho Diego Rodrigues, seyendo todo en vna ora, vey a este testigo sacar al dicho | Diego Rodrigues o a su muger pescados remojados de vna tinaja, e las ponian en vna mesa e las tomavan [] para las guardar para guisar vienes a de la tarde, y este testigo les preguntava que por que avian enbiado sin pescado aquella persona teniendo pescado remojado, y respondia el dicho Diego Rodrigues y su muger que por que no vendieran en el sabado lo hazian, que mas querian aventurar aquello se les perdesse que no venderla en los sabados, quanto mas que a bueltas de otro lo vendian, que no se les perdia. Fue preguntado que quantas vezes vio hazer aquello del pescado y no querello vender en los dichos sabados; dixo que mas de treynta vezes les vido salar el dicho pescado y no lo querian vender en los dichos sabados, e que vido este testigo a la dicha muger del dicho Diego Rodrigues, de cuyo nonbre no se acuerda mas de que sabe que es hermana de Alonso Lopez Barzano, vezino del dicho lugar de La Menbrilla. E que encendian candiles los vienes en las noches linpios con mechas nuevas, a la manera judayca, muchas vezes, e guardar las dichas noches de vienes, asy el dicho Diego Rodrigues como la dicha su muger. E que la pregunto vna vez este testigo a los dichos Diego Rodrigues y a su muger e les dixo que por que aventuravan a perder aquel pescado, que por que no lo vendian, y respondieron los susodichos e dixeran que haziendolo de aquella manera les avia hecho Dios mucha merced y les hazia, y avia(n) ganado mucha hazienda y avian casado dos hijas y dado a cada vna çient mil maravedis, e que sy otra cosa hiziesen, que creherian que Dios non les haria merced. E que allende lo susodicho, los dichos Diego Rodrigues e su muger dezian a este testigo e lo comunicavan con el como gualdavan (sic) los sabados e los vienes en las noches, y hazia(n) todo lo que podian de la Ley de Moysen. E que vido este testigo a la dicha muger del dicho Diego Rodrigues quitar el sebo a la carne, e estando algunas vezes presente el dicho Diego Rodrigues e otras no estando presente el dicho Diego Rodrigues, e que esto se lo vido haser muchas vezes. E que muchas pascuas e fiestas del

año venian de Çibdad Real dos hijas que tiene el dicho Rodrigues con sus maridos a La Menbrilla a se holgar con ellos, los quales maridos de las dichas sus hijas son dos hermanos, que se llama el |
12r vno Alonso Alvares,⁹ y el otro Hernando Aluares, veçinos de Çibdad Real, y este testigo, como tenia su dicha amistad con los dichos Diego Rodrigues y su muger y con los dichos sus yernos e hijas, se yva a holgar con ellos; y ellos enbiavan a llamar a este testigo muchas vezes, e que en presençia de este testigo hablaban y nar(r)avan al dicho Diego Rodrigues e su muger con los dichos sus yernos e hijas de las cosas que hazian en la Ley de Moysen, asy del holgar de los sabados [] y ençender los candiles y en quitar el sabo a la carne, que les dezian que sy lo hazian ellos ansy, que hera buena y que aquello hera lo verdadero. E que veyra como los dichos yernos e hijas de los dichos Diego Rodrigues e su muger dezian que asy lo hazian, e que no se lo estorvavan a sus mugeres, e que ellos se lo encargavan que lo hiziesen tan conplidamente como lo hazian en casa de su padre y mejor. E que los dichos Diego Rodrigues y su muger e sus hijas e Alonso Aluares e Hernando Aluares, sus yernos, tenian mucha confiança de este testigo y comunicavan con el muy a la larga las dichas cosas de çerimonias judaycas que hazian, e dello se holgavan y pensavan mucho, y en esta manera sabe este testigo que todos los susodichos padres e hijas e yernos biuián y estaban en la Ley de Moysen e (que) en aquella crehençia. E que sabe este testigo que los dichos Diego Rodrigues e su muger fueron reconçiliados, y despues de reconçiliados hazian estas cosas susodichas. E que sabe que los susodichos, sus hijas e yernos son reconçiliados. Fue preguntado sy vido este testigo a los dichos Alonso Aluares e Hernando Aluares e a las dichas sus mugeres guardar algunos sabados e desevar la carne e haser otras çerimonias judaycas, asy en casa de los dichos sus padres como fuera; dixo que vio a los susodichos Alonso Aluares y Hernando Aluares y a sus mugeres holgar algunos sabados en casa de los dichos Diego Rodrigues e su muger, juntamente con ellos, e que los dichos Alonso Alvares y Hernando Aluares y sus mugeres se lo dezian a este testigo como guardavan los dichos
12v sabados, e que este testigo (s)e los | veyra guardar, e que tambien los vio guardar e holgar los viernes en las noches, ni mas ni menos que los guardavan el dicho Diego Rodrigues e su muger. E que le

⁹ He was the husband of Juana Rodríguez, who was tried and burnt on 7 September 1513; see her reconstructed trial, No. 102.

Trial of Leonor Alvarez, Wife of Fernando Alvarez

dixeron a este testigo los dichos yernos e hijas que quando estavan en sus casas, que guardavan los sabados y holgavan los viernes en las noches. E que asy mismo vio a las dichas mugeres de los dichos Hernand Aluares y Alonso Alvares desevar algunas vezes la carne antes que la hechasen en la olla, e que lo hazian delante de la dicha su madre. E que alguna vez vio este testigo a la dicha muger del dicho Diego Rodrigues que quando amasavan hechava vnas pellicas de la masa en el fuego, e que dezia çiertas palabras entre dientes, que este testigo no las entendia. Preguntado de odio, dixo que no lo tiene con ninguno de los susodichos, e que lo dezia por descargo de su conçiencia.

[Ratificacion]

14 Aug. En Toledo, en catorze dias del mes de agosto de mil e quinientos
1512 e doze años, estando sus reuerençias en su abdiencia del Santo Ofiçio, estando presente el dicho promotor fiscal (e) dixo que para en prueba de su intençion, que presentava e presento por testigo a Françisco de Mesa, que presente estava, en esta cava; del qual sus reuerençias resçiieron juramento en forma devida de derecho, so cargo del qual sus <reuerençias> le preguntaron sy se acordava aver dicho alguna cosa en este Santo Ofiçio contra alguna persona, que lo diga lo que avia dicho y contra quien. El dicho Françisco de Mesa dixo que avia dicho contra vn Diego Rodrigues e su muger e de sus hijas, los quales avia visto haser contra nuestra Santa Fe Catolica. Fuele leydo el dicho de suso contenido; dixo que era verdad segund e como en el se contiene, e que en ello se afirmava e afirmo e ratificava e ratifico, e sy neçesario, que el agora lo dezia e dixe <sic> de nuevo, estando presentes por testigos y personas onestas y religiosas los venerables Françisco Buenas, cura de Sant [], e Christobal Navarra, capellan en la capilla del Rey don Sancho desta dicha çibdad de Toledo. |

13r [II Testigo; sacado del proçeso de Maria Gonsales,¹⁰ muger de Pedro de Villarreal, de su confision. Ratificado].

28 Aug. En Toledo, en XXVIII^o dias de agosto de mil e quinientos e honze
1511 años, estando el reuerendo señor liçençiado Alfonso de Mariana, ynquisydor, en la abdiencia, su reuerencia mando paresçer ante sy a la dicha Maria Gonçalez, muger de Pedro de Villarreal. [Invocacion]. La qual salio a la dicha abdiencia, y su reverencia le dixo que ya

¹⁰ See her trial, No. 100, foll. 10r-12v.

sabia(n) que estotro dia no avia acabado de responder a todos los capitulos de la acusacion por ser tarde y por otros inpedimentos que tuvo, que la mandavan agora que respondiese al seteno capitulo de la dicha acusacion, el qual por mi, el dicho notario, le fue leydo. La qual dicha Maria Gonçalez, respondiendo al dicho capitulo, es lo syguiente: Que fablando algunas vezes, etc. [En XXI de julio de IVDXII años, ante sus reuerencias, la dicha Maria Gonçalez reuoco el dicho su dicho que dixo que la dicha Leonor, segund que mas largamente en aquel dicho proçeso se contiene].

Yten, dixo que avra vn año, poco mas o menos, que este confesante entro vn sabado en la talde <stc>, acabadas Visperas, en casa de Alfonso Alvares, arrendador, vezino de Çibdad Real, e que hallo en la dicha casa a Catalina, muger del dicho Alonso Alvares, e a Leonor, muger de Fernand Aluares, e <a> Ana, muger de Alfonso Gonçalez, e a l l, madre de las susodichas, las quales todas estavan merendando de vna caçuela fecha de pescado e çanorias e huevos e espeçias fianbres. E que paresçio a este confesante que hera guisada de otro dia antes, porque estaua fria e seca. E que estavan ataviadas como dia de fiesta, espeçialmente la dicha muger de Alonso Alvares, que estava ataviada mas que las otras. E que paresçio a este confesante que estavan holgando aquel dia, pues no hazian hazienda ninguna. E que estava el dicho Alonso Alvares presente quando comian las susodichas la dicha caçuela, e que cree que comio de la dicha caçuela el dicho Alonso Alvares, porque quando este confesante entro le hallo beuiendo con vna copa, y estava asentado junto con la dicha su muger.

Yten, dixo que avra tres meses, poco mas o menos, que este confesante entro en casa del dicho Fernando Aluares, arrendador,¹¹ vn dia de sabado despues de comer, y allo a la dicha Leonor, muger de Hernand Aluares, conpuesta e ataviada como dia de fiesta, que
13v tenia vestida su camisa | linpia e toca linpia e vna saya de fiesta nueva, que suele traher los dias de fiesta, e que se estava haziendo las cejas, y que estavan con ella la dicha muger del dicho Alonso Alvares, e Beatriz, donzella, fija del dicho Fernand Alvares, e Theresa, moça, donzella, prima de la muger del dicho Alonso Alvares, la qual biue con el dicho Alonso Alvares. E que este confesante le dixo a la dicha Leonor que estava gentil muger e ataviada como de comingo, e que estava como vna reyna; y la dicha Leonor dixo a este confesante que las que parian hijos se

¹¹ This is an error as Fernando Alvarez was a spice merchant. Perhaps Alonso Alvarez was meant here.

Trial of Leonor Alvarez, Wife of Fernando Alvarez

avian de ataiuar. E que las otras susodichas que no estavan ataviadas.

6 Sept. E despues de lo susodicho, en seys dias del dicho mes de setienbre

1511 de mil e quinientos e honze años, estando el dicho reuerendo señor inquisidor el liçençiado Alfonso de Mariana en la abdiencia del dicho Santo Ofiçio, su reuerencia mando sacar ante sy a la dicha Maria Gonçales. La qual seyendo presente, fuele leydo el seteno capitulo de la dicha acusacion. Dixo que avra dos años, poco mas o menos, que este confesante entro en casa de Christino de la Çarça,¹² mercader, vezino de Çibdad Real, en vn dia de sabado, e hallo leyendo en vn librito a Marina de Herrera, muger de Sancho Fernandez, vezino de Villarruuia, quemada, e que estava leyendo a la muger del dicho Christino de la Çarça, la qual se llama Catalina de Teva y es sobrina de la dicha Marina de Herrera. E de como entro este confesante, luego escondio la dicha Marina de Herrera el dicho librico, por de que esta confesante no viese lo que rezava e leya, e que el dicho Christino de la Çarça no estava presente a el leer del dicho libro, porque estava dentro de la dicha casa, en vna camara arriba. E que quando vio este confesante que escondio la dicha Marina de Herrera el dicho libro, pregunto a la dicha muger del dicho Christino de la Çarça que por de que avia dexado de leer e escondia el dicho libro, e que le respondio que ya avia acabado de leer; e que lo susodicho hera a ora de Misa Mayor,

14r e que este confesante susopecho que heran cosas de heregia | las que la dicha Marina de Herrera leya. E que otro sabado syguiente, despues de comer, fue este confesante a casa del dicho Christino de la Çarça, e fallo a la dicha su muger e a la dicha Marina de Herrera, su tia, e a Graçia de Teva,¹³ muger de Diego Alvares, espeçiero, y a la muger de Fernando Alvares, arrendador, las quales todas quatro estavan holgando e merendando de vna caçuela de verenjenas relle-nas, las quales estavan frias, e vbas e fruta, e conbidaron a este confesante e este confesante comio de las dichas verenjenas, e vio que la dicha caçuela estava fecha de vn dia antes fianbre. Las quales dichas quatro mugeres estavan vestidas de buenas ropas linpias como de fiesta, e holgando, como dicho tiene, e que el dicho Christino de la Çarça ni su fijo estavan alli estonçes, e que las susodichas bien dieron a entender a este confesante que holgavan el

¹² See H. Beinart, *Sefarad*, XVII (1957), pp. 289 ff., and Biographical Notes on him.

¹³ She was burnt on 7 September 1513; see her reconstructed trial, No. 103.

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494–1512

dicho sabado, e dixerón a este confesante: Asentados aquí con nosotras e merendareys. E que vna negra, criada del dicho Christino de la Çarça, que se llamava Catalina, dixo a este confesante muchas vezes, yendo y viniendo a su casa deste confesante, que los dichos Christino de la Çarça e su muger, sus amos, heran vnos judios, e que gualdavan todos los sabados, e que no querian que se hiziesen nada en su casa los sabados, e no la dexauan xabonar. E que la enbiavan algunos sabados a las viñas por que no viese las cosas que los dichos sus amos hazian en los dichos dias de sabados. Fue preguntada que donde esta agora la dicha negra; dixo que es ya muerta, que el dicho su amo la vendio en Trujillo y que allí murio.

[Ratificación]

- 22 Oct. En Toledo, en XXII dias de otubre de IV DXII años, estando en
1512 la abdiencia del dicho Santo Oficio los reuerendos señores inquisidores los liçenciados Mariana e Pedro Ochoa de Villanueva, siendo presente el honrado bachiller Diego Martinez de Ortega, teniente del fiscal, fizo presentacion de la persona, dicho e depusycion de la dicha Maria Gonçales, de la qual sus reuerencias resçebieron juramento en forma de derecho, so cargo del qual le preguntaron sy se acuerda aver dicho en este Santo Oficio, que diga contra quien dixo e lo que dixo. La dicha Maria Gonçales dixo que ella
14v obo dicho en este Santo Oficio | contra çiertas personas, entre las quales se acuerda aver dicho contra Leonor, muger de Fernand Aluares, espeçiero, vezino de Çibdad Real, e dixo en sustancia su dicho, e pedio que le fuese leydo, el qual por mandado de sus reuerencias le fue leydo de verbo ad verbum; e dixo que es verdad todo lo que <en> el dicho su dicho, e que se afirmava e afirmo, ratificaba e ratifico en el dicho su dicho, e que sy neçesario es, que lo dezia e dixo du nuevo. Fueron presentes por personas religiosas e onestas Pedro de Peña e Pedro de Viezma, clerigos de Toledo.

- 27 Sept. En Toledo en XXVII dias del mes de setienbre de IV DXII años
1512 ante los reuerendos señores los liçenciados Alfonso de Mariana e Pedro Ochoa de Villanueva ynquisydores

[III testigo; sacado de la confision de Beatriz Alonso, bibda, vezina de Çibdad Real, presa].

Beatriz Alonso,¹⁴ muger que fue de Fernando de Merida, vezino

¹⁴ She was burnt on 7 September 1513; see her reconstructed trial, No. 104.

de Çibdad Real, presa en la carçel deste Santo Ofiço, testigo jurado, etç., dixo, etç.

[Ratificado]

Yten, dixo que avra diez y seys años, poco mas o menos, que este confesante desposó vna hija suya, que se llamava Elvira Dias, con Anton de Teva, vezino de Çibdad Real, y que estovieron en casa de este confesante por espaçio de dos años, casados y desposados; y que en los dichos dos años este confesante y la dicha Elvira Diaz y el dicho Anton de Teva, su marido, gualdavan <sic> los sabados y se vestian en ellos camisas linpias, e comian algunas vezes guisado del viernes para el sabados, segund e como este confesante lo hazia. Y ellos y este confesante holgavan asymismo el viernes en la noche y ençendian candiles linpios con mechas nuevas por gualda del dicho sabado. Y que este confesante y la dicha su hija, Elvira Diaz, deseavan la carne por çerimonia de la dicha Ley de los judios. Y que en el dicho tienpo de los dicho dos años venia alli Graçia
15r de Teva, muger de Diego Alvarez, espeçiero | presa que esta en esta carçel deste Santo Ofiço, e que es hermana del dicho Anton de Teva, y holgavan algunos sabados con este confesante y con la dicha su hija como ellas lo fazian, y holgavan y merandavan y avian plaser en los dichos dias de sabados. E que algunos sabados se yva este confesante y la dicha su hija a holgar los dichos sabados a casa de la dicha Graçia de Teva, y los holgauan como dicho tiene. Y que venia alli a holgar con ellas en los dichos sabados la muger de Fernando Alvares, espeçiero, que se llama Leonor Lopez, presa en la dicha carçel, e la muger de Christobal de Teva, que no se acuerda de su nonbre, que asymismo guardava y holgava los dichos sabados como dicho tiene; e que no sabe sy trayan estas dos camisas linpias en los dichos sabados porque a mucho tienpo que paso, pero que sabe que yvan las susodichas a holgar, y holgavan los dichos sabados en la casa de la dicha Graçia de Teva. E que asymismo sabe e vio como las dichas Leonor Lopez y la muger de Christobal de Teva se yvan a holgar algunos sabados a casa deste confesante, y que estonçes Maria Gonçales, muger que es agora de Pedro de Villarreal, hera donzella, y gualdava los sabados con este confesante y con las susodichas. Y que sabe este confesante que todas las susodichas y el dicho Anton de Teva <guardaban> los dichos sabados por honra y guarda de la Ley de Moysen, y que lo sabe porque este confesante lo platicava con ellos y las susodichas con este confesante, como estaban y biuián en la Ley

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

de los judios, teniendola por mejor que la de los christianos, pensando de saluarse en ella. E lo juro, etc.

21 Oct. [Ratificación]

1512 E despues de lo susodicho, en XXI dias de otubre de mil e quini-
entos e doze años, estando en la dicha abdiencia los reuerendos
señores inquisidores los liçenciados Alonso <de> Mariana e Pedro
Ochoa de Villanueva, paresçio presente el honrado bachiller de
Diego Martines de Ortega, teniente del fiscal, e dixo que fazia e
fizo presentacion del dicho e deposyçion de la dicha Beatriz Alonso |
15v para en esta cavsá, de la qual sus reuerençias reçibieron juramento
en forma de derecho, so cargo de lo qual la preguntaron sy se
acordava aver dicho en este Santo Ofiçio algunas cosas contra alguna
persona, que diga lo que dixo e contra quien. Dixo la dicha Beatriz
Alonso que se acuerda que dixo contra muchas personas, entre las
quales se acuerda aver dicho contra Leonor, muger de Fernand
Aluares, espeçiero, vezina de Çibdad Real, e dixo su dicho en
sustancia, e pedio que la fuese leydo; el qual le fue leydo de verbo
ad verbum por mandado de sus reuerençias, e dixo ser verdad todo
lo contenido en el dicho, su dicho, e que en ello se afirmaba e
afirmo, ratificaba e ratifico, e que sy neçesario es que lo dezia e
dixo de nuevo. Fueron presentes por personas onestas e religiosas
Pedro de Hena (o) e Juan de Morgoviejo, clerigos beneficiados en
la santa yglesia de Toledo.

[III^o testigo, *Libro terçero de Çibdad Real*, CIII]

9 March In Dei Nomine, Amen. Sepan quantos este publico ynstrumento

1512 vieren como en la muy nonbrada e grand çibdad de Granada, nueve
dias del mes de março, año del Nasçimiento de Nuestro Saluador
Ihesu Christo de mil e quinientos e dose años, el reuerendo señor
el doctor don | | Cabeças, thesorero de la santa yglesia de
Granada, por virtud de vna carta de comision de los señores ynqui-
sidores, en presençia de mi, Esteuan de la Fuente, notario publico
por las actoridades apostolicas e real y notario de la avdiencia
arçobispal de Granada, el dicho señor thesorero hiso paresçer ante
sy a Maria Alfonso, hija de Bartholome de Badajos,¹⁵ vesyno de
Çibdad Real, que al presente la susodicha estaua en casa del dicho
señor thesorero; e asy paresçida, tomo vn libro misal e lo abrio,

¹⁵ He was notorious for his testimonies against Conversos; see Bio-
graphical Notes on him.

Trial of Leonor Alvarez, Wife of Fernando Alvarez

e la dicha Maria Alfonso puso su mano derecha sobre los Santos Evangelios, e juro a Dios e a Santa Maria en forma de derecho de desyr la verdad de todo lo que supiese e por el dicho señor thesorero le fuese preguntado. El qual le pregunto que diga e declare la verdad de lo que supiere de Leonor, muger de Ferrand Aluares, espeçiero, vesyno de la dicha Çibdad Real, e sy la vido o oyo desir e hisiese algunas heregias o espeçie de ellas, o sy las vido haser a otras algunas personas. La qual dixo que lo que sabe deste caso es que podra aver syete años, poco mas o menos, estando este testigo |
16r vn dia en casa de Bartolome de Badajos, su padre, sobida sobra vna sementera, vido como la dicha Leonor, muger de Ferrand Aluares, espeçiero, vn dia, que no se acuerda que dia hera, la vido como estaua lavando vn pedaço de carne en vna caldera y la estaua lavando mucho y quitandole el sebo y linpiandola, hasta que la dexo lavada del sebo e gordura que tenia. Y que estandola asy lavando, Alfonso Aluares, cuñado de la dicha Leonor, vesyno de la dicha çibdad, estando en vn palaçio çerca de vn pose, donde la dicha Leonor, que lavava la carne asentado al suelo del dicho palaçio con vn pison en la mano, viendo lo que la dicha Leonor hasia le dixo: ¿Que es eso, hermana? Heregia es esa. Y que ella respondio: De lo que no aveys de comer, dexaldo bien coser. Preguntada, so cargo del dicho juramento, que diga e declare en que tienpo paso esto o sy entonçes era ynvierno o verano, dixo que no se acuerda, porque hace mucho tienpo. Yten, dixo que demas de lo susodicho, que antes de lo susodicho oyo desir a vna criada de la dicha Leonor, muger de Ferrand Aluares, que se desia Theresa, que en todo el tienpo que la avia servido, quanto tienpo fue o no que este testigo no lo sabe, e nunca lo vido echar toçino en la olla, syno aseYTE. |

16v [V testigo; sacado de la confesyon de Juana Rodrigues, muger de Alonso Aluares, arrendador, de su proçeso]

14 Aug. En Toledo, en XIII^o dias de agosto de mil e quinientos e doze
1512 años, Juana Rodrigues, muger de Alonso Aluares, arrendador, vezino de Çibdad Real, pidio ser sacada a la abdiencia del Santo Ofiçio de la Ynquisyçion. La qual salio ante sus reuerençias, e por sus reuerençias le fue dicho que pues ayer, treze dias del dicho mes de agosto, avia dicho que queria recorrer su memoria e confesar la verdad, que la requerian e amonestavan que dixese y confesase la verdad de todo lo que a fecho e dicho contra nuestra Santa Fe Catolica, e que lo sabe <sic> de otras personas, e que asy lo fasiendo,

descargaria su conçiencia e vsarian con ella de misericordia e piedad que de derecho e buena conçiencia oviese lugar. La dicha Juana Rodrigues dixo las cosas syguientes :

Dixo que puede aver diez años, poco mas o menos, que esta confesante es casada con el dicho Alonso Alvares e vino a biuir de La Membrilla, donde este confesante es natural, siendo rezien casada, a la Çibdad Real, e que en los quatro años primeros que vino a la dicha çibdad, moro en vna casa con Leonor Lopez, su hermana, muger de Fernand Aluares, espeçiero, vezino de la dicha çibdad, en los quales dichos quatro años que moro en conpañia de la dicha su hermana, algunas vezes algunos sabados este confesante e la dicha su hermana holgaron algunos sabados, no faziendo en ellos fazienda alguna, e para que no fuesen sentidas que guardavan los dichos sabados, algunas vezes hazian algunas cosas libianas de por su casa, e que guardavan los dichos sabados al tienpo que los maridos deste confesante de (de) la dicha su hermana estavan en las ferias. E asymismo guardavan los viernes en las noches e sabados por oseruançia de la Ley de los judios. E que asymismo, algunas vezes la dicha su hermana e otras este confesante guisavan caçuelas del biernes (del viernes) para el sabado, de pescado e huevos e verenjenas, e las comian secreta e apartadamente, por que no lo supiesen
17r ni biesen los dichos sus | maridos ni otras personas ninguna. E que en los dichos sabados que este confesante holgavan, se vestia camisas linpias todas las vezes que buenamente podia sin ser sentida. E que en su intençion e por la voluntad sienpre guardava los sabados, e por obra todos los que buenamente podia. E que algunas vezes deseuo la carne por çerimonia de la Ley de los judios, e que por no ser sentida dezia que avia menester el sebo e lo quitava para alguna medeçina. E que este confesante bautizo a vn fijo suyo, que se llama Juanico, que a dos años, e le fizo bautizar en sabado, e que este confesante holgo el dicho dia de sabado, e que ovo plazer de le bvtizar en sabado por la afiçion que este confesante tenia a la guarda del sabado. E que algunas vezes se vaño este confesante e la dicho su hermana, en casa de la dicha su hermana, con mala intençion, biuiendo en vna casa en el dicho tienpo de los dichos quatro años. E que a seys años que salio de casa de la dicha su hermana e se vino a biuir por sy con su marido, e a guardado este confesante los sabados despues aca e fecho las dichas çerimonias todas las vezes que buenamente podia syn ser sentida del dicho su marido e de sus criados e de otras personas. E que a guardado los dichos sabados e fecho las dichas çerimonias

Trial of Leonor Alvarez, Wife of Fernando Alvarez

fasta que fue presa. E que asy mismo guardava los viernes en las noches, e algunas vezes ençendia en ellos vn candil limpio e ponía la mecha nueva, e que por no ser sentida dezía que lo ençendia por vna criatura que tenía mala, porque este confesante guardava los dichos viernes en las noches e ençendia el dicho candil por observançia del sabado e con mal intençion. E que este confesante no comía toçino porque no lo podía comer, e avnque lo comía su marido deste confesante e los de su casa, que este confesante no lo
17v podía comer, e que al presente no se acuerda de | otra cosa ninguna que aya fecho ni dicho contra nuestra Santa Fe Catolica. Fue preguntada quien la inpuso en las dichas çerimonias a este confesante; dixo que la dicha Leonor Lopez, su hermana, la inpuso en las cosas que dicho e confesado tiene, e que nunca comunico con otra persona ninguna.

[Ratificación]

14 April E despues de lo susodicho, en XIII^o dias del mes de abril de mil e
1513 quinientos e treze años, estando en la abdiencia del dicho Santo Ofiçio los reuerendos señores los liçençiados don Françisco de Herrera e el liçençiado Pedro Ochoa de Villanueva, inquisidores, paresçio presente el venerable Martin Ximenes, promotor fiscal deste Santo Ofiçio, e dixo que fazia e fizo presentacion de la persona, dicho e depusicion de la dicha Juana Rodrigues, muger de Alonso Alvarez, que presente estaba, de la qual su reuerençia reçibio juramento en forma de derecho, so cargo del qual la preguntaron sy se acordava aver dicho alguna cosa contra alguna persona en este Santo Ofiçio. La qual dixo que se acordava aver dicho contra la dicha Leonor, su hermana, e dixo su dicho en sustançia e pedio que le fuese leydo. El qual le fue leydo de verbo ad verbum, e dixo que es verdad todo lo contenido en el dicho su dicho, e que en ello se afirmava e afirmo, ratificaba e ratifico, e sy neçesario es (lo) que lo dezía e dixo de nuevo. Fueron presentes por personas onestas e religiosas el bachiller de Hojeda, e Juan de Morgovejo, clerigos beneficiados en la santa yglesia de Toledo. |

Publication of Testimonies

18r En XXII de novienbre del dicho año de IV DXII años se leyó esta
22 Nov. publicacion, presente la dicha Leonor.

1512 Testigos del promotor fiscal sacados en publicacion contra Leonor, muger de Fernand Albarez, espeçiero, vezino de Çibdad Real.

[Testigo I]

Vn testigo jurado en forma de derecho en vn dia del mes de março de mil e quinientos e doze años, dixo que de diez e seys años a esta parte, en los ocho años primeros, sabe e vio este testigo en la casa de Fernand Albares, vezino de Çibdad Real, e çiertas personas venian a çierta casa, e estando ende, les vio e oyo platicar e fablar de las cosas que fazian de la Ley de Muysen, asy del holgar de los sabados como en el ençender de los candiles y en la quitar del sebo a la carne, e que aquello hera lo bueno e verdadero; e que ansy lo fazian la dicha muger de Fernand Albares e çiertas otras personas, e que se preçiaban e holgaban dello los susodichos mucho, e que sabe este testigo que la dicha Leonor, muger de Fernand Albares, e las otras çiertas personas, vibian e estaban en la creençia de la Ley de Muysen. E que bio holgar este testigo a la dicha muger de Fernand Albares e a las otras personas algunos sabados en la dicha casa, y en los biernes en las noches asymismo holgaban la dicha muger de Fernand Albares e las dichas personas, e que bio este testigo a la dicha muger de Fernand Albares desebar la carne antes que la hechase en la olla.

II Otro testigo jurado en forma de derecho, etç., en vn dia del mes de agosto de quinientos e honze años, dixo que abra vn año, poco mas o menos, que sabe e vio a Leonor, muger de Fernand Albares, vezino de Çibdad Real, e a otras çiertas personas, vn dia de sabado merendar de vna caçuela de pescado e çanahorias e huevos e espeçias fiambres, que paresçio a este testigo que hera guisada de vn dia antes porque estaba fria e seca la dicha caçuela, e estaban atabiadas como dia de fiestas, e que paresçio a este testigo que estaban holgando aquel dia, pues no fazian fazienda ninguna.

Yten, dixo que abra tres meses, poco mas o menos, que sabe e vio a la dicha Leonor vn dia de sabado, despues de comer, conpuesta e atabiada como dia de fiesta, e tenia vestida camisa linpia e toca
18v linpia e vna saya de fiesta nueva, que solia traher | los dias de fiesta.

Iten, dixo que abra dos años, poco mas o menos, que sabe e vio este testigo a la dicha Leonor e a otras çiertas personas en çierta cosa holgar vn sabado e merendar de vna caçuela de verenjenas rellenas, las quales estaban frias, e que la dicha caçuela estaba fecha de vn dia antes fianbre, e que la dicha Leonor e las otras dichas çiertas personas estaban bestidas de buenas ropas linpias como de fiesta, e holgando, como dicho tiene.

III Otro testigo jurado, etç., vn dia del mes de setienbre de DXII años, dixo que abra diez e seys años, poco mas o menos, que en los

Trial of Leonor Alvarez, Wife of Fernando Alvarez

dos años primeros sabe e vio que la muger de Fernan Aluares, espeçiero, vezino de Çibdad Real, que se llama Leonor Lopes, e otras çiertas personas, se yvan a holgar e holgaban algunos sabados a casa de çiertas personas, e guardaban los dichos sabados, e que sabe que la dicha muger de Fernando Aluares e las otras personas guardavan los dichos sabados por honra e guarda de la Ley de Muysen, e que lo sabe porque las bio e oyo platicar que estaban e vibian en la Ley de los judios, teniendola por mejor que la Ley de los christianos, pensandose saluar en ella.

Leonor Alvarez Disclaims the Testimonies and is Admonished

[Testigo I]

Al primer testigo, siendole leydo, dixo que le niega e que se refiere a lo que dicho e confesado tiene.

II Al segundo testigo, siendole leydo, dixo que dize lo que dicho e confesado tiene, e que lo demas, que lo niega.

III Al terçero testigo, siendole leydo, dixo que lo niega. |

19r [Amonestacion a la presa de sus reuerençias]

1 Dec. E despues de lo susodicho, en primer dia de dizienbre de mil e
1512 quinientos e doze años, estando los reuerendos señores los liçenciados Alfonso de Mariana y el liçenciado Pedro Ochoa de Villanueva, ynquisidores, en abdiencia del dicho Santo Ofiçio, mandaron sacar ante sy a la dicha Leonor, y estando asy presente la dicha Leonor y su letrado y procurador, sus reuerençias le dixeran que y sabia que avian mandado fazer publicacion de los testigos en esta cavsya presentados contra ella, y que ella los avia comunicado con el dicho su letrado, e que ella no confesaua enteramente, que mirase sy se acordava de otra cosa alguna que dezir y confesar, o sy queria tachar algunos testigos o poner algunos ojeptos <a> algunas personas que piense que la quieran mal, que mire sy quisiere alegar alguna cosa por su defensyon, que lo diga.

[Respuesta de la presa]

La dicha Leonor dixo que ella no tenia mas que desir ni confesar, ni se acordava de otra ninguna mas de lo que tiene dicho y confesado ante sus reuerençias, e que de aquello, que pedia e pidio perdon a Dios y a sus reuerençias penitençia, como pedido tenia; e que ella no queria tachar a ninguna persona ni pensaba que nadie la queria mal, queno tenia mas que dezir ni pedir, syno que en manos de sus reuerençias lo ponía todo, que tirasen su justiçia con misericordia de lo por ella dicho e confesado ante sus reuerençias. |

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

- 19v [Como se dio traslado de la publicaçion]
15 Dec. En XV dias de dizienbre del dicho año, los letrados e procurador
1512 de la dicha Leonor llevaron traslado de la publicaçion. |

*Fernand Alvarez*¹⁶ *Pleads for the Defence*

- 20r En honze de março de mil quinientos treze años presento Fernand
11 March Aluares ante el reuerendo señor inquisidor Villanueva. Su reue-
1513 rençia le reçibio saluo jure inpertinencium (sic) e non admiten-
dorum

Muy Reuerendos Señores:

Fernand Alvares, vesino de Çibdad Real, beso las manos de Vues-
tras Reuerendas Paternidades, ante las quales paresco como marido
e conjunta persona que soy de Leonor Aluarez, mi legitima muger,
presa que esta en los carçeles de la Santa Ynquisiçion, y por mi
propio ynteres y de mis hijos, o como vno del pueblo, o en aquella
forma e manera que mejor de derecho ha lugar, e digo que algunas
personas, con odio e malquerençia e enemistad que me han tenido
e tienen a my e a la dicha mi muger e fijos, e por se vengar de
mi e de la dicha mi muger e fijos e para nos destruyr e ynfamar,
avian dicho e depuesto e testificado falsamente contra la dicha
Leonor Aluares, mi muger; por lo qual, e porque son personas
ynfames, enemigos de catolicos christianos e non tienen ni temor
de Dios ni verguença a las gentes, avian depuesto falsamente, e yo
lo tacho por la forma e en la manera syguiente: Maria Gonçales,
muger de Pedro de Villa Real.

[Maria Gonçales, muger de Pedro de Villarreal]

- I Primeramente, tacho a Maria Gonçales,¹⁷ muger de Pedro de
+ Villarreal, vesina desta Çibdad Real, presa en la carçel de la peni-
tençia en la çibdad de Toledo, la qual, pues que fue ereja e no tuvo
temor de ofender a la Santa Fee Catolica, no tenia themor de ser
perjura contra qualquiera catolico christiano, porque los que son o
han seydo erejes son enemigos de los christianos, y como se vehen
en carçeles e son sanbenitos, querian e deseavan a todos asy y lo
procuran; y demas desto, la dicha Mari Gonsales es muger sin

¹⁶ He was Leonor's husband, who brought *tachas* against fourteen people he thought might have testified against her.

¹⁷ During the course of her own trial (No. 100) she accused many Ciudad Real Conversos of Judaizing.

Trial of Leonor Alvarez, Wife of Fernando Alvarez

[] e desatinada e loca e se enborracha e se mea e meava en la cama, por lo qual, si ella testifico contra la dicha Leonor Alvares, mi muger, su dicho es ninguno e no deve ser auido ni tenido por dicho; e demas de ser dicho que a seydo y es enemiga de la dicha Leonor Aluares por cabsa que muchas vezes pasaron entre ellas questiones e riñeron, espeçialmente que la dicha Mari Gonçales a dicho muchas vezes en absençia de la dicha mi muger mucho mal de ella e muchas injurias, y esto porque riñeron muchas vezes le tenia e tiene la dicha Mari Gonçales mucha enemistad. |

20v Testigos que saben la enemistad e las vieron reñir e saben lo demas : + Alonso de la Çarça,¹⁸ jurado, vezino de Çibdad Real; + Juana Rodriguez,¹⁹ muger que fue de Garçia Cuchillero, vezino de Çibdad Real; + Helena Gonçales,²⁰ vezina de Çibdad Real; la muger de Juan Manojó ; + La de Aluar Gonçales, çapatero ; + Garçia Franco, sastre;²¹ + La Gajarda; + Tristan, tondidor;²² + Ximon de la Çarça; + la de Juan Vida;²³ + Christobal Vejete, perayle,²⁴ todos vezinos de Çibdad Real.

[Adeva Ximenez, vezina de Daimiel]

Tacho a Adeva Ximenes, vezina de Daimiel, que es persona raes y pobre e puta e borracha e ladrona, que queria mal e quiere a la dicha Leonor Aluares porque algunas vezes la castigava sus malos viçios, y tambien porque que le deviemos çierta soldada de tres años, y por esto nos tenia e tiene mucha enemistad a mi e a la dicha mi muger, e asy lo ha publicado ella doquier que se falla, por lo qual, si ella testifico contra la dicha Leonor Alvares, su dicho es ninguno e no deve ser auido ni tenido por dicho.

¹⁸ See Biographical Notes on him.

¹⁹ She testified for the defence in the trial of Juana Núñez, No. 107, fol. 32r.

²⁰ She was the wife of Juan Manojó, the elder, and was a defence witness in the trials of Diego López (Vol. I, No. 86, fol. 8r-v), María González, wife of Rodrigo de Chillón (No. 105, fol. 28r), Juana Núñez (No. 107, foll. 32v-33r, 37v, 39r) and Juan Ramírez (No. 109, fol. 94v).

²¹ His testimony was not accepted because he was a reconciled Converso; see fol. 24v. See also the trial of Juana Núñez, No. 107, fol. 38r.

²² He was a neighbour of María González and testified in her defence; see her trial, No. 105, fol. 23r.

²³ Her name was Elvira Rodríguez; see Biographical Notes on her.

²⁴ He also testified for the defence in the trials of María González (No. 105, foll. 31v, 34r) and Juana Núñez (No. 107, foll. 32v, 37r).

Testigos que saben la enemistad e lo demas :

Pedro Fernandez, çapatero; su muger del dicho Pedro Fernandez; Bernaldino Navarro; Elvira Gonsales, todos vezinos de la villa de La Menbrilla. Françisco Gomes, çapatero, vezino de Mançanares; Alonso Gonsales, vezino de Almagro.

[III Catalina la Navarra]

Tacho a Catalina la Navarra,²⁵ muger de I I, vesina de Çibdad Real, que es persona raez e pobre e mala muger e fue avergonçada en la villa de Mançanares e puesta vna mordaça en la lengua porque enpuso lengua en Nuestra Señora la Madre de Dios, y queria mal a mi e a la dicha Leonor Aluares porque la reprehendia sus viçios; por lo qual, si ella dixo o testifico contra la dicha Leonor Aluares, su dicho es ninguno e no deve ser tenido por dicho. |

21r Testigos que saben lo susodicho :

Diego de Hontiveros; Françisco Gomez, çapatero; Bartolome de Hontiveros, vezino de Mançanares; Alonso Gonzales, vezino de Almagro; Catalina, muger de Juan de Merida,²⁶ sastre, vezino de Çibdad Real.

[III Teresa Martinez, muger de Mastyen Cabsa saca tynajas]

Tacho a Teresa Martinez, muger de Mastien, vezina desta Çibdad Real, que es persona pobre e raez e mala muger e ladrona e puta e quiere mal a la dicha Leonor Aluares, mi muger, porque furto a la dicha Leonor Aluares vna sortija de oro, e porque se la fallo en su poder sienpre nos ha tenido e tyene enemistad; por lo qual, si ella dixo o testifico contra la dicha Leonor Aluares, su dicho es ninguno e no deve ser auido ni tenido por dicho.

Testigos que saben la enemistad e lo demas :

Françisco Gomez, vezino de Mançanares; Lucas de Villarreal, carpintero, vezino de Çibdad Real; Ysabel de Villarreal, muger del dicho.

[V Ysabel, esclaua de Juan Ramires]

Tacho a Ysabel,²⁷ esclaua de Juan Ramirez, defunto, que esta en

²⁵ She was the servant of Gracia de Teva, No. 103; see the trial of Maria González, wife of Pedro de Villarreal, No. 100, foll. 13v-14r.

²⁶ He was a cousin of Maria González, No. 105; see the genealogy on p. 418.

²⁷ She was a slave in the household of Juan Ramirez, and she testified against him after he had freed her; see Trial No. 109, foll. 16v, 81r, 87r.

Trial of Leonor Alvarez, Wife of Fernando Alvarez

la çibdad de Toledo, que es y a sydo mala muger y borracha e ladrona y levantadera de falsos testimonio, y queria mal a la dicha Leonor Aluares, mi muger, porque algunas vezes le dezia(n) borra-cha e ladrona; e se ha echado con muchas personas e con negros, y por esto y por otras cosas la tacho; si ella dixo o testifico contra la dicha Leonor Aluares, su dicho es ninguno e no deve ser auido ni tenido por dicho.

Testigos que saben lo susodicho :

Juan Ximenes, escribano;²⁸ Beatriz de Santa Cruz;²⁹ Maria Gonsales, la castillera;³⁰ Françisco Moreno, tondidor;³¹ Marcos de Villarreal, tondidor; Lorenzo de Almagro, çapatero;³² Garçia Franco, sastre; Figueroa, aputandor;³³ Christiano, tondidor, todos vezino de Çibdad Real. |

21v [VI Ynes Lopez, la linera]

Tacho a Ynes Lopez, la linera,³⁴ que fue reconçiliada e truxo sanbenito e fue perjura y ereja, e despues <sic> quemada por ereja; si ella dixo e testifico contra la dicha Leonor Aluares su dicho es ninguno e no deve ser auido por dicho.

Para en prueva desto hago presentaçion del proçeso y sentençia que ante Vuestras Reuerendas Paternidades esta y paso de lo suso-dicho.

[VII Catalina, negra, esclava de Pedro de Villarreal]

Tacho a Catalina,³⁵ esclava de Pedro de Villarreal, vezina de Çibdad Real, que es esclava y de poca conçiençia y borracha y puta y ladrona, y queria y quiere mal a la dicha Leonor Aluares, porque

²⁸ He was a notary at the trial of Juan Ramírez, No. 109; see foll. 9r, 136v, 138r.

²⁹ She was the daughter of Rodrigo de Santa Cruz and although a Conversa she was not brought to trial. She was a defence witness for Juan Ramírez (No. 109, fol. 98r) and Juana Núñez (No. 107, fol. 40r).

³⁰ She was a servant in the house of Alonso Alvarez in the year 1512. She also testified for the defence in the trial of Juana Núñez, No. 107, foll. 33v, 37r, 40r.

³¹ His house was chosen as an alternative prison for Inés de Mérida, No. 115, fol. 10v.

³² He was a defence witness for Juana Núñez, No. 107, foll. 34r, 38r, 39r.

³³ His full name was Juan de Figueroa. He was a cousin of Juana Núñez, No. 107, foll. 35v, 40r.

³⁴ She was the wife of Hernando Bastardo, and was burnt in effigy on 9 September 1515; see her trial, No. 114.

³⁵ She testified against several Conversos; see Biographical Notes.

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

algunas vezes riñeron la dicha Leonor Aluares e su ama Mari Gonçales, y porque algunas vezes le dixo borracha negra, por lo qual, si ella dixo e testifico contra la dicha Leonor Aluares, su dicho es ninguno e no deve ser auido ni tenido por dicho.

Testigos que saben lo susodicho :

Alonso de la Çarça, jurado; Juana Rodrigues,³⁶ muger que fue de Garçia Cuchillero; Maria de Antequera,³⁷ muger de Rodrigo de Prado; Diego de Chillon;³⁸ Figueroa, apuntador; Lorenzo de Almagro, çapatero; Garçia Franco, sastre, todos vezinos de Çibdad Real.

[VIII Ysabel de los Olivos, muger de Diego de Madrid]

Tacho a Ysabel de los Olivos, muger de Diego Sanches de Madrid,³⁹ vesinos de Çibdad Real, presos en la carçel del Santo Ofiçio, que queria e quiere mal a la dicha Leonor Aluares porque le desia que hera vna gismosa, y es borracha e soldera e atonita. Y mas, nos queria mal a mi e a la dicha Leonor Aluares porque vna vez tuve cargo de le dar de comer, porque su marido me lo rogo y me dexo dineros pa ello, y porque no se lo daua como ella queria me queria mal, e muchas vezes reñimos desta cabsa, e porque ningund fasya la (la) della, porque hera vna suçia, e nunca fasya nada en su casa sino holgar, y dexaba perder su casa y hasyenda y andarse en gismes, oyendo aqui e diziendo alli, dio agua de soliman a su marido para lo matar, por lo qual, si ella testifico contra la dicha mi muger, su dicho es ninguno e no deve ser tenido por dicho. |

22r Testigos que saben lo susodicho :

Alonso de Villarreal, cauallero; Diego Sanches de Madrid, preso del Santo Ofiçio; Ana de Badajoz;⁴⁰ Alonso de la Çarça, jurado, todos vezinos de Çibdad Real.

[IX Catalina, esclaua de Diego Sanches de Madrid]

Tacho a Catalina, esclaua de Diego Sanches de Madrid, que es

³⁶ She also testified for the defence in the trial of Juana Núñez, No. 107, fol. 32r.

³⁷ She was also known as Maria González. She was a defence witness in the trials of Maria González, wife of Alonso de Merlo (No. 106, fol. 23v) and Juana Núñez (No. 107, fol. 40v).

³⁸ He was a scribe and was also a defence witness in the trials of Juana Núñez (No. 107, fol. 40v) and Juan Ramirez (No. 109, fol. 9r).

³⁹ His wife Isabel de los Olivos y López committed suicide during her trial, No. 108.

⁴⁰ See Biographical Notes on this family.

Trial of Leonor Alvarez, Wife of Fernando Alvarez

borracha e puta e ladrona, y fasya malasados a sus amos, y queria mal a la dicha Leonor Aluarez porque la reprehencia <sic> de sus cosas, y muchas vezes estubo para se echar en el pozo, como persona aborrida; por lo qual, sy ella dixo o testifico contra la dicha Leonor Aluarez, su dicho es ninguno e no deve ser auido ni tenido por dicho.

Testigos que saben lo susodicho :

Catalina Ramirez, hija de Juan Ramirez, defunto;⁴¹ Beatriz de Santa Cruz; Diego Ramirez;⁴² Ana de Badajoz, todos vezinos de Çibdad Real.

[X Catalina, esclaua de Bartolome de Badajoz]

Tacho a Catalina,⁴³ esclaua de Bartolome de Badajoz,⁴⁴ que estativa y ladrona y borracha e puta, e queria mal a la dicha mi muger porque muchas vezes le dixo 'ladrona, borracha', por lo que ella le ha tenido e tiene mucha enemistad; si ella dixo o testifico contra la dicha Leonor Aluarez, su dicho es ninguno e no deve ser auido ni tenido por dicho.

Testigos que saben lo susodicho :

Lorenço de Almagro, çapatero; Figueroa, apuntador; Marcos de Villarreal, tondidor, todos vezinos de Çibdad Real; Diego Ramirez, vezino de la dicha çibdad. |

22v [XI Maria de Paredes, muger de Aluaro de Villarreal]

Tacho a Maria de Paredes,⁴⁵ muger que fue de Aluaro de Villarreal,⁴⁶ vezino desta Çibdad Real, que seyendo moça de vn Alonso de Villarreal, vezino de Çibdad Real, se enamoro de vn Fernando Nuñez, que se dize Aluaro de Villarreal, con el qual caso, e porque yo e Maria Fernandez estorvavamos que no se casase con ella, porque como era moça de soldada, y poniendo en ella otras muchas

⁴¹ The daughter of Juan Ramírez, No. 109.

⁴² As the son of Juan Ramírez he inherited his father's position as majordomo to Cardinal Cisneros.

⁴³ This Catalina was well acquainted with the local animosities; see the trial of Juan Ramírez, No. 109, fol. 92v.

⁴⁴ He was the father of Ana and 'the Badajoz sisters'; see above, n. 15, and Biographical Notes.

⁴⁵ See also the trial of Juana Núñez, No. 107, fol. 40v.

⁴⁶ He was a Converso who testified for the defence in the trial of Juan Ramírez, No. 109, fol. 101r; see Biographical Notes on him.

escusas y defectos, ella nos queria e quiere mal; y ella ha sido ventera y mala muger, e enemiga mia, como dicho es, y queria mal a la dicha Leonor Aluarez porque muchas vezes riñeron, por lo qual, si ella testifico contra la dicha Leonor Aluares, su dicho es ninguno e no deve ser auido ni tenido por dicho.

Testigos que saben lo susodicho :

Alonso de la Çarça, jurado; Christobal de Morales, barbero; Mari Lopez, su muger; Juan de Figueroa, apuntador; Juana Rodrigues, muger que fue de Garçia Cuchillero; Catalina Gonçales, muger que fue de Juan de Villa, todos vezinos de Çibdad Real.

[XII Mari Lopez, muger de Pedro de Dueñas]

Tacho a Mari Lopez,⁴⁷ muger de Pedro de Dueñas, cardador, vezino desta Çibdad Real, que queria e quiere mal a la dicha Leonor Aluares, porque muchas vezes la castigava e desya que por que tenia tan mala lengua y hera tan mala muger que desya mal de su padre, Diego de Teva, y vna vez lo echo de vna escalera abaxo, de que lleugo el dicho su padre a la muerte; tanbien dezia mal de su tia, Graçia de Teva, e avn le dixo que si no le dava vna sogá pintada que tenia, que ella le levantaria vn falso testimonio, e por estas cosas e otras muchas que le reprehendia la dicha Leonor Aluares le ha tenido e tiene mucha enemystad; y mas, que se caso por amores e se salio de casa de su padre desobidiente, diziendo mal del dicho su padre como persona loca, e asy lo es, atonita e levantadera de falsos testimonios, por lo qual, si ella testifico contra la dicha Leonor Aluares, su dicho es ninguno e no deve ser auido ni tenido por dicho.

Testigos que saben lo susodicho :

23r Alonso de la Çarça, jurado; Garçia Franco, sastre; | Mari Gonçales,⁴⁸ muger de Diego de Teva,⁴⁹ presa en el Santo Ofiço; Lorenço de Almagro, çapatero; Ximon de la Çarça, mercader, todos vezinos de Çibdad Real.

⁴⁷ *Tachas* were brought against her also in the trial of María González, wife of Rodrigo de Chillón, No. 105, fol. 25r.

⁴⁸ She was absolved on 10 September 1513; see Fita, p. 480, No. 269.

⁴⁹ See Biographical Notes.

⁵⁰ Also called Lucía Fernández; she was a prosecution witness against María González (No. 105, foll. 28v, 33r) and Juana Núñez (No. 107, foll. 21v, 30r). *Tachas* were brought against her in both trials.

Trial of Leonor Alvarez, Wife of Fernando Alvarez

[XIII Francisco de Mesa]

Tacho a Francisco de Mesa, que fue tornadizo y reconciliado e perjuero, e despues quemado por ereje, y fue vn engañador, por lo qual fue açotado en la villa de Daimiel y en otras partes; por lo qual, si el dixo o testifico contra la dicha Leonor Aluarez, su dicho es ninguno e no deve ser auido ni tenido por dicho.

Testigos que saben lo susodicho: El proçeso e reconciliaçion y sentençia que paso ante Vuestras Reuerendas Paternidades, y mas, el escribano de Daymiel que hera a la sazón quando lo açotaron en la dicha villa, y otros testigos que entiendo de dar en tienpo.

[XIII^o Luçia de Cuenca]

Tacho a Luçia de Cuenca,⁵⁰ muger de Francisco Çervantes,⁵¹ vezino desta Çibdad Real, que es pobre e raez y mala muger, levantadera de falsos testimonios y borracha y ladrona, y estuvo presa porque levanto vn testimonio a vna muger e la quisieron açotar; es enemiga mia e de la dicha Leonor Aluarez porque llevo çiertas hilazas de mi casa a hilar e truxo menos de lo que levo, e porque la dicha Leonor Aluarez le dixo que hera ladrona la dicha Luçia de Cuenca le amenazo e le dixo que ella gelo pagaria en algund tienpo; por lo qual, si ella testifico contra la dicha Leonor Aluarez, su dicho es ninguno e no deve ser auido ni tenido por dicho.

Testigos que saben la enemistad e lo demas :

La muger de Anton Garçia, herrador;⁵² Bartolome, conejero;⁵³ su muger del dicho; la de Juan Manojó, calero;⁵⁴ Elena Gonsales, suegra de Christobal Vejete;⁵⁵ Juan Nuñez, çahonero, el moço; Juan Rodrigues, calero, el viejo; Diego de Coca, hijo de Juan Ruiz, cauallero, todos vezinos de Çibdad Real. Doña Marya, muger que

⁵¹ Also called Fernando de Lillo; he was summoned at the trial of Juana Núñez to testify against his wife in the *tachas* brought against her; see Trial No. 107, fol. 37v.

⁵² She was also a defence witness to prove *tachas* in the trials of María González (No. 105, fol. 33r) and Juana Núñez (No. 107, foll. 39r, 40v).

⁵³ He was a *tachas* witness in the trials of María González (No. 105, fol. 29v) and Juana Núñez (No. 107, fol. 35r).

⁵⁴ Her name was Helena González. She testified for the defence in the trial of Diego López, Vol. I, No. 86, fol. 8r-v. She was also a *tachas* witness for Juana Núñez (No. 107, foll. 32v-33r, 37v) and Juan Ramírez (No. 109, fol. 94v).

⁵⁵ He was cited in the *tachas* presented in the trials of María González (No. 105, foll. 31v, 34r) and Juana Núñez (No. 107, fol. 32v).

fue de Santyllana, oydor, vezino de Çibdad Real. Doña Juana, muger del liçençiado Loaysa, vezino desta çibdad. |

- 23v Por que pido e suplico a Vuestras Reuerendas Paternidades manden resçibir las dichas tachas e ojeptos por mi puestos contra las dichas personas, y manden resçebir y esaminar los testigos que para las prouar tengo nonbrados, e lo manden poner en el proçeso de la dicha Leonor Aluares, mi muger, e manden repeler los tales dichos e depusiciones, pues que de derecho son ningunos e no fassen fee ni prouança ni indicion alguno, e ansy, la dicha Leonor Aluares, mi muger, es inoçente e libre de todo lo contra ella acusado; para lo qual el santo e noble ofiçio de Vuestras Reuerendas Paternidades ynploro, e pido faser dello entero conplimiento de justiçia. Sobre lo qual encargo las conçiencias de Vuestras Merçedes, e pidolo por testimonio.

(—) Ferrand
Aluares. |

- 24r Prouança de tachas de Leonor Alvarez, muger de Fernando Alvarez, espeçiero.

[Testigo]

Ximon de la Çarça, vezino de Çibdad Real, testigo jurado en forma de derecho, dixo que conoçe a Leonor, muger de Fernand Albares, de diez años a esta parte (de diez años a esta parte), e que no es parienta deste testigo ni el dicho su marido. Fue repreguntado por las preguntas generales, dixo que no le toca a este testigo.

A la primera pregunta dixo que oyo desir a la esclava de Mari Gonçales, muger de Pedro de Villarreal, que la dicha su ama se enborrachaba e que se meava en la cama, e que vna vez la vio este testigo que llamava al dicho su marido ladron, e que nunca vio reñer a las dichas Mari Gonsales e Leonor Albares.

[Testigo]

Alfonso de la Çarça, vezino de Çibdad Real, testigo jurado en forma de derecho, dixo que conoçe a la dicha Leonor Albares, e que no toca a este testigo las repreguntas del fiscal.

A la primera pregunta dixo que conoçe a Mari Gonçales, muger de Pedro de Villarreal, e que algunas vezes este testigo la vio borra-cha, entrando este testigo en su casa, e que es golosa, e que yva por vn anegado de aqui a Miguelturra; e que de lo al contenido en la dicha pregunta, que non lo sabe.

Trial of Leonor Alvarez, Wife of Fernando Alvarez

[Testigo]

Tristan, tondidor, christiano viejo, testigo jurado en forma de derecho, dixo que conoçe a Leonor Albares, muger de Fernand Albares, e que non conoçe a Maria Gonsales, muger de Pedro de Villarreal, e que no le tocan las repreguntas del fiscal.

A la primera pregunta dixo que non la sabe.

[Testigo]

Christobal Vejete, vezino de Çibdad Real, perayle, testigo jurado en forma de derecho, dixo que es christiano viejo e que conoçe las personas en la dicha pregunta contenidas, e que no le tocan las repreguntas.

A la primera pregunta dixo que sabe este testigo e vio a la dicha Maria Gonsales borracha algunas vezes, e que hera mas glotona e mas de mala conçiencia, porque este testigo conpraba harinas de su casa en las hanbres, e que gelo media la susodicha muy |
24v mal, e que en lugar de quatro çeleminas no la dava tres; e que de lo al contenido en la dicha pregunta, que non lo sabe.

[Testigo]

Elbira Rodrigues, muger de Juan Vida, testigo jurado en forma de derecho, dixo que es christiana vieja.

A la primera pregunta dixo que conosçe a la muger de Pedro de Villarreal, e que este testigo a sydo su vezina de doze años a esta parte, e que la a visto beoda muchas vezes e desconçertada, e que oyo desir que se meava en la cama, e que oyo desirlo a sus hermanas e vn hermano de la dicha Mari Gonsales, e que muchas vezes la <ha> visto reñer con la dicha Leonor Alvarez sobre gallinas e sobre los muchachos.

[Reconçiliado; testigo]

Garçia Franco, testigo jurado en forma de derecho, dixo que es reconçiliado. Fue repelido.

Mençia Fajarda, testigo jurado, dixo que es fija de algo, e que conoçe a la dicha Leonor Alvarez por tienpo de diez años, poco mas o menos.

A la primera pregunta dixo que conoçe a la dicha Maria Gonsales e a sydo su vezina çinco años, e que sienpre le tovo por muger desatinada, e que oyo desir que se meava las faldas; e que lo demas contenido en la dicha pregunta, que non lo sabe.

[Testigo]

Catalina Ruyz, muger de Juan Nuñez, christiana vieja, testigo

jurada en forma de derecho, dixo que conoçe a Leonor Albares de bista, e que conoçe a Maria Gonçalves, muger de Pedro de Villarreal, de quatro años a esta Santa Fe Catolica <sic>.

A la primera pregunta dixo que oyo desir a vna hermana deste testigo que la dicha (dicha), Maria Gonçalves hera borracha e meallona, que se meava estando comiendo; e que de lo al contenido en la dicha pregunta, que no lo sabe. |

25r [Testigo]

Juana Rodrigues, muger de Garçia Cochillero, vezino de Çibdad Real, jurado en forma de derecho, dixo que conoçe a Leonor Albarrez, muger de Fernando Aluares, e a la muger de Pedro de Villarreal, de catorze años a esta parte, e que este testigo es christiana vieja e non le tocan las repreguntas del fiscal.

A la primera pregunta dixo que dos vezes vio vorracha a la dicha Maria Gonçalves, muger de Pedro de Villarreal, e que hera muger parlera e de mala lengua, que no avia buena muger en su lengua, e que hera golosa e tragona, que en casa de este testigo escondia la olla e lo que tenia para comer, por que la dicha Maria Gonçalves no gelo comiese, que tenia por costunbre de acudirse por las casas del varrio a comer quanto sus vesinos tenian; e que lo demas contenido en la dicha pregunta que no lo sabe; e que acontençio a este testigo, quando en su casa guisava de comer, hechar lana en el fuego para que la dicha Maria Gonsales no oliese lo que se guisaba; e que este testigo le vey a veber vino con vn cantarillo que cavia çerca de doze açunbres, e que por su anima deste testigo, que la <madre> de la dicha Maria Gonsales fazia oraçion porque la dicha su fija no vebiese tanto vino.

[Testigo]

Elena Gonsales, muger de Manojó el viejo, testigo jurada en forma de derecho, dixo que conoçe a la dicha Leonor Albares.

A la primera pregunta de las tachas del marido de la dicha Leonor dixo que non lo sabe.

[Testigo]

Lorenço de Almagro, çapatero, testigo jurado en forma de derecho, dixo que conoçe a la dicha Leonor Albarrez e a la muger de Pedro de Villarreal.

A la primera pregunta dixo que algunas <vezes> vio este testigo estando fuera de tiento a la dicha Mari Gonçalves, e pareçio a este

Trial of Leonor Alvarez, Wife of Fernando Alvarez

testigo que estaba tomada de vino; e que de lo al contenido en la dicha pregunta, dixo que no lo sabe. |

25v *Blank page*

26r En 21 março de mil quinientos treze años ha parescido Fernando
21 March Alvares ante el reuerendo señor inquisidor Villanueva, en Çibdad
1513 Real

Muy Reverendos Señores :

Herrand Alvares, vesyno de Çibdad Real, beso las manos de Vuestra Reverenda Paternidad como marydo e conjunta persona que soy de Leonor Albares, mi muger, e dygo que añadiendo en las tachas que tengo presentadas ante Vuestra Reverenda Paternidad, e agora nuevamente tacho a las personas syg(u)yentes e pydo sean puestas en el proçeso de la dicha Leonor Alvares, mi muger :

[Alonso Sanches]

Tacho a Alonso Sanches, vesyno del Castyllo de Garçia Munos, preso en la carçel del Santo Ofiçio, que a seydo y es mi henemigo y de la dicha Leonor Alvares, mi muger, por çyertas quystyones <sic> que pasaron entre mi y el dicho Alonso Sanches; y la cabsa, porque vn hermano mio tenia alquylada vna casa suya y el dicho Alonso Sanches dixo en mi presençia muchas cosas feas del dicho mi hermano, y por esto allegamos a malas palabras. Demas desto dygo que a seydo loco y borracho y salia de tyento, y por estas cosas y otras, sy el dicho testefyco contra la dicha Leonor Alvares, mi muger, su dicho es ninguno e no deve ser avido ni tenido por dicho.

Testigos que saben lo susodicho y la henemistad son los syg(u)yentes :

Pero Flores, vezino del Aldea El Rey; Juan Flores, vezino de Valdepeñas; Martin Sanches de la Fuente, vezino de Valdepeñas; Françisco de Molina,⁵⁶ vezino de Çibdad Real; Alonso de la Çarça, jurado.

[Elvyra Gonçales, muger de Alonso Peres de San Gynes]

Tacho a Elvyra Gonçales,⁵⁷ muger que fue de Alonso Peres de San

⁵⁶ See also the trial of Juan Ramírez, No. 109, fol. 58v.

⁵⁷ See her confession, which was entered into the file of Beatriz González, No. 98, fol. 8v.

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

Gynes, vesyna de Alcaçar de Consuegra, que es perjura, y despues reconsyliada; sy ella dyxo o testefyco contra la dicha Leonor Albar(es), mi muger, su dicho es ninguno e no deve ser avydo por dicho.

Presento, para en prueba desto, el proçeso e sentençia que paso ante Vuestra Reverenda Paternidad. |

26v [Catalina la Marquesa]

Tacho a Catalina la Marquesa,⁵⁸ fija de Marcos Amaryllo, que esta en la çibdad de Toledo, que es puta y ladrona y borracha y echava lo suyo de fuera, e es testymonera, levantadera de falsos testymonios; sy ella dixo o testifico contra la dicha Leonor Alvares, mi muger, su dicho es ninguno y no deve ser avydo ni tenido por dicho.

Testigos que saben lo susodicho :

Juan de Herrera, perayle, vezino desta Çibdad Real; Ana Martynes, muger de Alonso Martynes, çapatero, vezino de Çibdad Real; Juan de Merida,⁵⁹ sastre, vezino de Çibdad Real; Pero Nuñes, vezino de Almagro; Geronimo Vejete,⁶⁰ vezino de Çibdad Real; Anton, fyjo de Pedro Çarça, tondidor, vezino de Çibdad Real.

Yten, ante Vuestra Paternidad hago representaçion de qualesquier tachas que se hallaren provadas en qualesquier proçeso del Santo Ofiçio contra los testygos que por mi e por la dicha Leonor Alvares, mi muger, estan nonbrados e tachados, quyas tachas e provanças pydo y soplico a Vuestra Paternidad manden poner en el proçeso de la dicha Leonor Alvares, mi muger, Sobre lo qual encargo las conçiencias de Vuestras Paternidades.

[Mary Gonçales, muger de Dyego de Teva]

Tacho a Mary Gonçales, muger de Dyego de Teva, vesyna de Çibdad Real, presa en la carçel del Santo Ofyçio, y dygo que hera y es henemiga de la dicha Leonor Alvares, mi muger, por cabsa que mucho tyenpo estuvieron reñidas Graçia de Teva, muger de Dyego Alvares, y la dicha Mary Gonçales, y por esto syenpre tenian

⁵⁸ She was mentioned as a Judaizer in the trial of Juana Núñez, No. 107, fol. 9v.

⁵⁹ He was cited in the *tachas* presented in the trial of María González, No. 105, foll. 29r, 32v.

⁶⁰ He was a *tachas* witness in the trial of María González (No. 105, fol. 28r-v) and Juana Núñez (No. 107, foll. 33r-v, 39r-40v).

Trial of Leonor Alvarez, Wife of Fernando Alvarez

la dicha mi muger y la dicha Mary Gonçales mucha henemistad, y tanbyen porque algunas veses le dyxo que paraque metya en su casa a vnos portogueses que la dysfamavan, y por esto la ha tenido y tyene mucha henemistad; sy ella dyxo o testyfico contra la dicha Leonor Alvares, su dicho es ninguno y no deve ser avydo ni tenido por dicho.

Testigos que saben lo susodicho: |

27r Elvyra Gonçales, muger de Gonçalo de Chyllon, defunto, vezyna de Çibdad Real; Alonso de la Çarça, jurado, vezino de Çibdad Real; Xymon de la Çarça, vezino de Çibdad Real; Juana de Rueda, []; su muger de Alonso de la Çarça, tondydor, todos vesynos de Çibdad Real.

Ansymismo, añado para en las tachas y henemistad que tengo presentados contra Mary Gonçales, muger de Pedro de Vyllarreal: La de Juan Vyda y dos fijas suyas donsellas.

(—) Ferrand
Aluares. |

27v *Blank page*

Pleading of the Prosecutor and Conclusion

28r [Conclusion del fiscal para don Françisco]

19 April E despues de lo susodicho, en 19 dias de abril de quinientos e treze
1513 años, estando en la dicha abdiencia los reuerendos señores inquisidores el liçençiado Alfonso de Mariana e el liçençiado don Françisco de Herrera e el liçençiado Pedro Ochoa de Villanueva, siendo presente la dicha Leonor e el bachiller del Bonillo, su <letrado>, e Diego Mudarra, su procurador, paresçio presente el dicho promotor fiscal e dixo que, afirmandose en todo lo por el dicho e pedido, e açebtando todas e qualesquier confision e confisiones fechas por la dicha Leonor, e faziendo presentacion e reproduçion deste presente proçeso, en quanto por el haze e no en mas ni allende, que pedia e pedio mandasen declarar e declarasen a la dicha Leonor por hereje, ficta, simulada confitente, pues claramente constava de su afiçion e symulaçion. E sobre todo pedio serle fecho entero complimiento de justiçia, e que concluia e conluio, e pedia e pedio sentençia difinitiva en esta cavsá.

[Conclusion de la parte]

La dicha Leonor, con acuerdo e consejo de los dichos sus letrado

e procurador, dixo que, afirmandose en las dichas sus confision e confisiones, que concluia e conluio, e pedia e pedio penitencia con misericordia, la qual estava presta de conplir como por sus reverencias le fuere inpuesta, e que pedia sentençia definitiba en esta cavsca.

[Conclusion de sus reuerencias]

Sus reuerencias dixerón que pues las dichas partes concluian, que concluian con ellas, e que abian e obieron el dicho pleito e cavsca por concluso, e que señalavan termino de seys dias para dar en el sentençia definitiva, e dende en adelante para cada e quando que deliberado tovierén. |

Consulta-de-fe

28v [Votos]

3 June E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Toledo, tres dias
1513 del mes de junio, año del Señor de mil e quinientos e trese años, estando los reuerendos señores ynquisidores apostolicos e ordinarios, e letrados, theologos e juristas que de yuso seran nonbrados, en la sala de avdiencia del Oficio de la Santa Ynquisiçion de la dicha çibdad, vieron e determinaron este proçeso de la dicha Leonor Lopes, muger del dicho Ferrand Aluares, espeçiero, vesina de la dicha Çibdad Real, el qual dicho proçeso votaron en la manera syguiente:
El presentado fray Domingo Guerrero, predicador de la Orden de Santo Domingo, que al presente mora en el monasterio de Sant Pedro Martir de la dicha çibdad;
el bachiller Diego Fernandes Pan y Agua, jurista, capellan en la Capilla de los Reyes Nuevos que es dentro en la santa yglesia de la dicha çibdad;
el liçençiado Alfonso Nuñes Arnalte, jurista, vesyno de Toledo;
fray Domingo de Bitoria, prior del dicho monasterio de Sant Pedro Martyr;
el liçençiado Rodrigo Ronquillo, alcalde mayor en la dicha çibdad por el señor mosen Jayme Ferrer, corregidor en la dicha çibdad;
el liçençiado Pedro Ochoa de Villanueva, ynquisydor apostolico;
el liçençiado Alfonso de Mariana, ynquisidor apostolico;
el liçençiado don Françisco de Herrera, ynquisidor apostolico e ordinario.
Todos los dichos señores ynquisydores apostolicos e ordinario, e letrados, theologos e juristas susodichos, en conformidad nemine discrepante, votaron que la dicha Leonor Lopes, muger del dicho

Trial of Leonor Alvarez, Wife of Fernando Alvarez

Ferran Aluares, espeçiero, que se reçaiba a reconçiliacion con confis-
cacion de todos sus bienes, e que se atormente a leue tormento, e
que de lo que della en el dicho tormento se alcançare, que asy vsaran
con ella.

(—) Diego Lopes,
notario |

Sentence

[Çibdad Real]

29r [Leonor, muger de Fernando Albares, espeçiero]

Por nos, los inquisidores contra la heretica pravedad e apostasya
en la muy noble çibdad de Toledo e su arçobispado e obispado de
Sigença dados e diputados por avtoridad apostolica y hordinaria,
visto vn proçeso criminal que ante nos a pendido y pende entre
partes, de la vna, actor denunçiante, el venerable Martin Ximenez,
promotor fiscal deste Santo Ofiçio, e de la otra, rea acusada, Leonor,
muger de Fernando Aluares, espeçiero, vezina de Çibdad Real,
sobre rason del delicto e crimen de heregia e apostasia de que por
el dicho promotor fiscal fue acusada. Visto la acusacion que el dicho
promotor fiscal puso e intento contra la dicha Leonor, en que dixo
que, seyendo christiana e por tal se llamando, e gozando de los
preuillejos que los catolicos deven gozar, avia hereticado e apos-
totado contra nuestra Religion Christiana, pasandose a la crehença
de la mortifera Ley de los judios e a la obediencia de sus rictos e
çerimonias, en espeçial, que por la afiçion que la dicha Leonor
Aluares tenia a la mortifera Ley de los judios, avia guardado los
dias de los sabados, no haziendo en ellos la hazienda que acostum-
brava hazer en los otros dias de entre semana, ataviandose en los
dichos sabados de buenas ropas e vistiendose camisas linpias e
otros atauios en ellos; e los viernes en la noche de buena ora se
apartaua de faser hazienda, y en los tales viernes guisaua de comer
para el sabado caçuelas e otras cosas, e lo comia en los dichos
sabados por honra e guarda de los dichos sabados; e que asy mismo,
por guardar los rictos e costunbres de los judios e mandamientos
de su ley, quando trayan carne de la carniçeria la purgaua a la
manera e costunbre judayca; e que la dicha Leonor Alvares estando
vna vez purgando la carne, como dicho es, la vio çierta persona, e
conosçiendo que hera mal hecho le dixo: Eso, Leonor, heregia es.
Y la dicha Leonor Alvares le respondio: Mira, fulano, de lo que
no aveys de comer dexaldo bien cozer; e que la dicha Leonor

Alvares avia ayunado ayunos de judios e guardado e solenizado sus pascuas e fiestas segund e como ellos lo hazian; e que asy mismo la dicha Leonor Alvares auia hecho e cometido otros muchos delictos de heregia e apostasya, lo qual todo maliçiosamente dexaua de confesar; por que dixo que nos pedia e pidio que declarasemos la dicha Leonor Alvares aver seydo hereje apostota de nuestra Santa Fee Catolica e Religion Christiana, e que como a tal hereje la
29v relaxasemos a la justiçia e braço seglar, e que | declarasemos todos sus bienes y hazienda, del dia que auia cometido los dichos delictos aca, aver seydo y ser confiscados e aver pertenesçido a la camara e fisco real, e su desçendençia e posteridad por las lineas masculina e femenina, hasta el primero grado inclusyve, ser privados de todos e qualesquier benefiçios e ofiçios publicos e eclesiasticos e seglares e honras mundanas, e ynabiles pa no poder tener ni aver otros de nuevo, segund que esto y otras cosas mas largamente en la dicha su acusaçion se contiene. Visto como despues de puesta la dicha acusaçion la dicha Leonor Alvares, respondiend o a ella judiçialmente ante nos, dixo e confeso que hera verdad que ella avia guardado los sabados que buenamente podia sin <ser> sentida, dexando de hazer la hazienda en ellos que solia hazer los otros dias de entre semana, e que algunas vezes hazia algunas cosas livianas, por dar a entender que no guardava los dichos sabados, quando algunas personas entravan en su casa, e vestido camisas linpias en ellos; e que los viernes en las noches, por honra de los dichos sabados, ençendia candiles e los holgava por solenizar los dichos sabados; e que avia purgado la carne algunas vezes; e que avia guisado del viernes para el sabado caçuelas de carne, e lo avia comido en los dichos sabados, e lo comia frio; e que lo avia fecho y cometido con mala intençion, e porque sabia que heran çerimonias de la Ley de los judios; de lo qual la dicha Leonor Aluares dixo que se allava muy culpada e se arrepentia e arrepentio dello, e se queria apartar de las dichos heregias e tornarse a nuestra Santa Fee Catolica, e que pedia e pidio a Nuestro Señor Ihesu Christo perdon e a nosotros penitençia con misericordia, e de aqui adelante protestava e protesto de beuir e morir como catolica christiana, e tener e creher todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Yglesia, e de cunplir todas e qualesquier penitençias que por nos le fuesen inpuestas e mandadas hazer. E visto como sobre todo las dichas partes concluyeron, e nos concluymos con ellos, e ovimos el pleyto e cavs a por concluso, e asygnamos termino pa dar en el sentençia. E vistos todos los otros avtos e meritos del dicho proçeso, e todo

Trial of Leonor Alvarez, Wife of Fernando Alvarez

lo que mas se requeria ver y examinar, e avido sobre todo ello nuestro acuerdo e deliberaçion con personas de çiençia y conçiencia, e de su voto y paresçer.

Christi Nomine invocato :

30r Fallamos que devemos declarar e declaramos el dicho promotor fiscal aver pro|vado bien y conplidamente su intençion, que es la dicha Leonor Aluares aver seydo hereje apostota de nuestra Santa Fee Catolica e Religion Christiana, e aver incurrido en sentençia de excomunion mayor y en las otras penas e çensuras contra los tales herejes apostotas en derecho estableçidas y en confiscaçion de todos sus bienes, los quales declaramos aver pertenesçido y pertenesçer a la camara e fisco real desde el dia que cometio los dichos delictos de heregia. E comoquier que la dicha Leonor Alvares estuvo e permanesçio mucho tienpo en los dichos sus errores de heregia, e por aver venido a los confesar tan tarde, pudieramos de derecho e buena conçiencia proçeder contra ella mas regurosamente, pero porque la dicha Leonor Alvares dize e afirma que se quiere convertir a nuestra Santa Fee Catolica con puro coraçon y entera fee, e que quiere detestar, renunçiar e apartar de sy las dichas heregias e otras qualesquier espeçie della, e tener y creher nuestra Santa Fee Catolica, e pide ser reincorporada e vnida al gremio e vnion de los fieles christianos e de la Santa Madre Yglesia, queriendo nos con ella aver benigna e piadosamente, allegandonos mas a la misericordia que al rigor, y sy es que la dicha Leonor Alvares se convierte a nuestra Santa Fee Catolica con verdadero coraçon, no fingido ni symulado, e sy abjurar los dichos sus errores de heregia e cunpliere las penitençias que por nos le fueren inpuestas, que la devemos de resçebir e resçeberos a reconçiliaçion e reincorporaçion de la Madre Santa Yglesia e a la vnion de los fieles christianos, e la mandamos que abjure canonicamente los dichos errores de heregia e otra qualquier espeçie della.

Abjuraçion

30v E por quanto vos, la dicha Leonor Alvares, aveys fecho e fezistes la dicha abjuraçion, e aveys abjurado e detestado el dicho crimen e delicto de | heregia e apostasya por vos confesado, e otros qualesquier delictos della, por ende, conformandonos con la doctrina eban-gelica, que no quiere la muerte del pecador, syno que se convierta e biua :

Fallamos que devemos asoluer e asoluemos a vos, la dicha Leonor

Alvares, de la sentençia de escomunión mayor en que yncurristes por aver fecho y cometido el dicha crimen e delicto de heregia e apostasya, e vos reincorporamos al gremio e vnion de la Santa Madre Yglesia e a la comunión de los fieles christianos e participacion de los Santos Sacramentos, e porque se conosca sy andays en luz o en tinieblas, vos condenaremos e penitenciaremos a que esteys en carçel en la casa e lugar e por el tienpo que por nos fuere asynado, en la qual traygays sobre todas vuestras vestiduras, todo el tienpo que en la dicha carçel estouieredes, vn Santbenito con dos cruces, vna delante e otra detras; de la qual dicho carçel vos mandamos que no salgays syn nuestras liçençia y escripto mandado, so pena de inpenitente relapsa. Otrosy vos privamos e declaramos ser privada de todas honras mundanas, e que no traygays sobre vos ni sobre vuestras vestiduras oro ni seda ni grana ni chamelote ni aljofar ni perlas ni piedras preçiosas ni corales, lo qual todo que dicho es vos mandamos que fasades e cunplades so la dicha pena de inpenitente e relapsa. E asy lo pronunçiamos e mandamos por esta nuestra sentençia definitiva en estos escriptos e por ellos, pro tribunali sedendo.

(—) A. de Mariana,
licentiatius

(—) Juan de Herrera,
licenciatus

(—) Pe. de Villa Nova,
licenciatus

Sentence Pronounced

7 Sept. En la muy noble çibdad de Toledo, en siete dias del mes de setiembre
1513 de mil e quinientos e treze años, fue dada e pronunçiada esta dicha sentençia por los dichos reuerendos señores inquisidores apostolicos e hordinario, estando en la plaça de Çocodover en vn cadahalso de madera, pro tribunali sedendo, estando presente la dicha Leonor, muger de Fernand Aluares, espeçiero, la qual abjuro el dicho crimen
31r e delicto de heregia e apostasya en forma | devida de derecho, e consentio la dicha sentençia. Fueron presentes los manificos señores mosen Jayme Ferrer, corregidor de la dicha çibdad de Toledo, e don Fernando de Sylua, comendador de Otos, e Pedro Lopes de Padilla, e los reuerendos señores Pedro de Yepes e Luys de Avalos, canonigos en la santa yglesia de Toledo, e otros muchos cavalleros e personas eclesiasticos e seglares, e yo, Juan Obregon, notario, que firme aqui mi nonbre. Juan Obregon, notario (—).

Trial of Leonor Alvarez, Wife of Fernando Alvarez

Sentence Commuted

15 Sept. E despues de lo susodicho, en quinze dias del dicho mes e año,
1513 estando los dichos reuerendos señores inquisidores apostolicos e
hordinario en la abdiencia del dicho Santo Ofiçio, mandaron traer
e pareçer ante sy a la dicha Leonor, con la qual estando presente,
le asynaron por carçel la casa de su morada, la qual le mandaron
que guardase e conpliese, e truxiese el Sanvenito sobre todas sus
vestiduras, segund e por la forma e so las penas contenidas en su
sentencia. E dispensaron con ella que vaya a Misa todos los domin-
gos e fiestas a su propia parrochia, e que vaya a oyr Sermon donde
le obiere, yendo e bolbiendo directamente, sin se divertir a otra
ninguna parte. E que quando estobiere en su casa faziendo su
labor e fazienda, que no traya Sanvenito, e que sy alguna persona
la fuere a visitar, o sy se parare a la puerta de la calle de su casa,
que se ponga el dicho Sanvenito. La susodicha dixo que le plazia
de asy lo fazer e conplir como por sus reuerençias le es mandado.

Juan de Obregon, notario (—). |

31v *Blank page*

Petition for Further Commutation of Sentence

32r Muy Reuerendos Señores :

Leonor Aluares, muger de Hernan Aluares, vezina de Çibdad Real,
ante Vuestras Reuerendas Paternidades paresco, y digo que bien
saben en como al tienpo de mi reconçiliacion por Vuestras Reue-
rendas Paternidades me fue mandado traer Sanbenito e guardase
çierta carçeleria, lo qual yo he hecho y conplido hasta oy, segund
y como me fue mandado. Y agora es venido a mi notiçia en como
el reuerendisimo señor el cardenal d(e) España,⁶¹ arçobispo de
Toledo, ynquisidor mayor, cometio a Vuestras Reuerendas Paterni-
dades que pudiesen conmutar la dicha carçeleria e Sanbenito en
ayunos e romerias e otras penitencias, segund y como a Vuestras
Reuerendas Paternidades bien visto fuese. Por que les pido y suplico
manden hazer su declaracion açerca de lo susodicho, que yo estoy
presta e aparejada de hazer e cunplir penitencias que por Vuestras
Reuerendas Paternidades me fueren ynjungidas e ynpuestas por la
comutacion del dicho Sanbenito e carçeleria, y asy lo prometo.

⁶¹ Cardinal Cisneros.

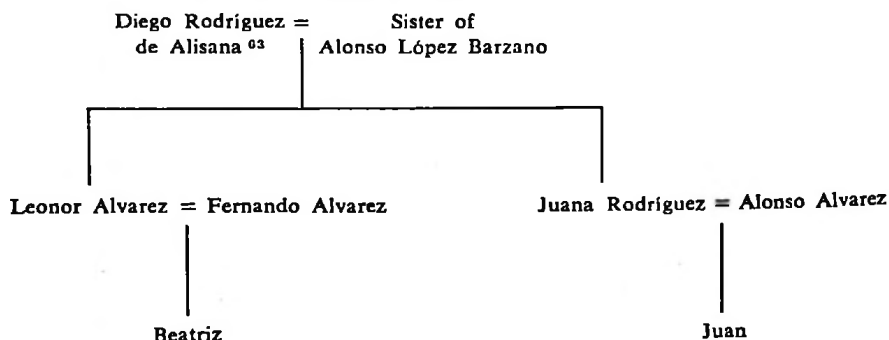
Y demas de ser obra de misericordia e administrar justiçia, a mi faran bien e merçed.

Sentence Further Commuted

21 May En la çibdad de Toledo, en XXI dias de mayo de mil e quinientos 1514 treze <sic> años,⁶² fue presentada ante los reuerendos señores ynquisidores apostolicos y hordinario por parte de la dicha Leonor Alvares. Y asy presentada y leyda, sus reuerençias dixerón que, por virtud de la comisyón del reuerendisimo señor cardenal a ellos dirigida pa que comutasen la dicha carçel y Sanbenito de la dicha en ayunos y romerias y en oraçiones, que husando de la dicha comisyón de su Reuerendisima, y atenta la actoridad de su persona y meritos de su proçeso, y por otras justas cabsas que a ello les movieron, que comutavan e comutan la dicha carçel y habito a la susodicha en las penitençias syguientes: En que ayune todos los viernes de [] San Miguel proximo venido a conducho Quaresma; y que en los dichos viernes vaya a Misa a la yglesia del logar donde estoviére y reze parada de rodillas delante del Santisymo Sacramento quinze vezes el Pater Noster con el Aue Maria; e que vaya en romeria diez sabados, a pie, a la hermita que ella heligere; y que haga y cunpla todas las otras penitençias que le fueron ynpuestas al tienpo de su reconçiliación, so las penas contenidas en la sentençia que contra ella se dio e pronunçio. Y que asy mismo reze cada dia dos vezes el Credo, vna vez por la mañana y otra a la noche.

(—) Christobal de Prado, notario.

Genealogy of the Family of Leonor Alvarez



⁶² This should read: *catorçe años*.

⁶³ He was from La Membrilla. Both he and his wife were reconciled Conversos.

Trial of Leonor Alvarez, Wife of Fernando Alvarez

The Composition of the Court

<i>Judges:</i>	Alfonso de Mariana Francisco de Herrera Pedro Ochoa de Villanueva
<i>Prosecution:</i>	Martín Jiménez — prosecutor Diego Martínez de Ortega, aide
<i>Defence:</i>	Diego Mudarra — <i>procurador</i> Pedro de Herrera — <i>letrado</i> Bartolomé del Bonillo — <i>letrado</i>
<i>Alguacil:</i>	Pedro Vázquez el Busto
<i>Alcaide:</i>	Melchor de Sayavedra
<i>Gaoler:</i>	Gonzalo de Argüello
<i>Notaries:</i>	Diego López de Tamayo Cristóbal de Prado Juan Obregón

*Witnesses for the Prosecution*⁶⁴

- 1 Francisco de Mesa
- 2 María González, wife of Pedro de Villarreal
- 3 Beatriz Alonso, wife of Fernando de Mérida
- 4 María Alfonso, daughter of Bartolomé de Badajoz
- 5 Juana Rodríguez, wife of Alonso Alvarez
- 6 Juana Núñez, wife of Juan de Teva

Tachas Witnesses for the Defence

- 1 Ximón de la Zarza
- 2 Alfonso de la Zarza
- 3 Tristán
- 4 Cristóbal Vejete
- 5 Elvira Rodríguez, wife of Juan Vida
- 6 García Franco
- 7 Mencia Fajarda
- 8 Catalina Ruiz, wife of Juan Núñez
- 9 Juana Rodríguez, wife of García Cuchillero
- 10 Elena González, wife of Manojó, the elder
- 11 Lorenzo de Almagro, shoemaker

Consulta-de-fe

Fray Domingo Guerrero
Bachiller Diego Fernández Pan y Agua
Licenciado Alfonso Núñez Arnalte
Fray Domingo de Vitoria
Licenciado Rodrigo Ronquillo
Mosen Jaime Ferrer

⁶⁴ Witnesses 1, 2 and 4 also served as information witnesses. Witness 6 is mentioned in the file, however her testimony is not found therein.

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

Consulta-de-fe (continued)

Licenciado Pedro Ochoa de Villanueva
Licenciado Alfonso de Mariana
Licenciado Don Francisco de Herrera

Synopsis of Trial

1511

- 28 Aug. Francisco de Mesa gives testimony against Leonor Alvarez in Ciudad Real.
6 Sept. María González, wife of Pedro de Villarreal, informs against Leonor Alvarez.

1512

- 9 March María Alonso testifies against Leonor Alvarez in Ciudad Real.
29 March Francisco de Mesa testifies in the Toledo Court.
21 July María González revokes her testimony.
30 July The order is given to begin proceedings against Leonor Alvarez.
12 Aug. Leonor Alvarez is brought to Toledo and imprisoned.
13 Aug. The defendant is brought before the judges and the arraignment is presented.
14 Aug. Juana Rodríguez' testimony is presented. Francisco de Mesa's testimony is confirmed.
25 Aug. The defendant confesses and contests the arraignment. She is admonished to make a complete confession.
28 Aug. Prosecution testimonies are presented.
1 Sept. The defendant is again admonished to confess.
23 Sept. The defendant is once more admonished to confess.
27 Sept. Beatriz Alonso gives information against the defendant.
9 Oct. A second arraignment is presented by the prosecution, along with a request that the water torture be administered.
21 Oct. Beatriz Alonso's testimony is confirmed.
22 Oct. María González's testimony is confirmed.
5 Nov. The defendant adds to her confession and is again admonished to confess in full.
Counsel for the defence is appointed.
11 Nov. The defence pleads.
19 Nov. The defence asks for publication of testimonies.
22 Nov. Prosecution testimonies are published.
1 Dec. The defendant is again admonished.
15 Dec. Prosecution testimonies are given to the defence.

1513

- 11 March Fernando Alvarez pleads on behalf of his wife; he presents *tachas* against fourteen possible prosecution witnesses.
21 March Fernando Alvarez presents more *tachas*.
14 April Juana Rodríguez's testimony is confirmed.
19 April Both sides conclude their pleading.

Trial of Leonor Alvarez, Wife of Fernando Alvarez

- 3 June The *consulta-de-fe* decides to restore Leonor Alvarez to the Church after torturing her to ascertain that she has told the truth.
- 7 Sept. Sentence of life imprisonment is pronounced in the Plaza de Zocodóver.
- 13 Sept. The sentence is commuted to imprisonment in her home, and to wearing the *Sanbenito*.

1514

- 21 May The defence petitions for a further reduction of sentence. The sentence is now commuted to special fasts and prayers and pilgrimages to holy shrines.